

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL DEPORTE

0209	Otórguese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación “La Tuka Ordoñez”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3
-------------	--	----------

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

	Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0201-OF	24
	SENAЕ-SGN-2022-0168-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SELACID GREEN MP/ Marca: SELKO B.V. / Fabricante: TROUW NUTRITION A NUTRECO COMPANY / Presentación: Saco de 25 Kg. / Solicitante: GISIS S.A. - RUC 0991295437001 / Documentos Nro.: SENAЕ-SZCA-2022-5809-E y SENAЕ-SGN-2022-0263-E	25
	SENAЕ-SGN-2022-0169-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CAMARÓN (sin montar) / Solicitante: INBALNOR S.A. - RUC 0992711523001 / Documento: SENAЕ-DSG-2022-11760-E.....	34
	SENAЕ-SGN-2022-0170-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HEMOGLOBINA PORCINA EN POLVO 92 P / Solicitante: BALANCEADOS CAMPO SA BALCAMSA - RUC 0992832940001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2022-9249-E y SENAЕ-DSG-2022-10742-E	71

Págs.

SENAE-SGN-2022-0171-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: OPTIMIN COBRE 15% / Solicitante: GISIS S.A. RUC 0991295437001 / Documentos: SENAE-SZCA-2022-6100-E y SENAE-SGN-2022-0283-E	82
---	-----------

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0209

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;*

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;
- Que,** el artículo 564 del Código Civil manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”*;
- Que,** el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, expidió el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual derogó expresamente al Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*
- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 7 de la normativa señalada, en relación a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** el artículo 10 de la norma invocada manifiesta: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que,** el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos y el procedimiento para la reforma del estatuto de organizaciones sociales;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*

y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(…) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (…);”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo.”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 24 de mayo de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-5061-INGR el 06 de junio de 2022, el señor Ordoñez Ayoví Roberto Javier en calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 03 de enero de 2022, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Fundación “La Tuka Ordoñez”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1069-MEM de fecha 17 de junio de 2022, la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la Fundación “La Tuka Ordoñez”, en el que se recomendó:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Roberto Javier Ordoñez Ayoví en su calidad de presidente provisional y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado **Fundación “La Tuka Ordoñez”**.”*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1212-MEM de fecha 19 de julio de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación “La Tuka Ordoñez”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN LA TUKA ORDOÑEZ

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la FUNDACIÓN “LA TUKA ORDOÑEZ”. como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con

patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, La organización se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La organización tendrá como ámbito de acción proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la recreación, desarrollo humano, a través de la práctica del deporte, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD) y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida.

Art. 3.- DOMICILIO: La organización tendrá su domicilio en la Vía Manta San Mateo, Cantón Manta, Provincia de Manabí, correo electrónico robertotuka3@gmail.com.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: La organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel, Cantonal, Provincial y Nacional, Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La organización tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- FINES:

- a. La Fundación tiene como fines: Promover la práctica del deporte, el uso adecuado del tiempo libre en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, en el ámbito competitivo; contribuyendo con su desarrollo integral, mejorando su calidad de vida y su desarrollo integral, de manera especial aquellos de bajos recursos e inmersos en el mundo de drogas y alcoholismo para de esta manera reinsertarlos a la comunidad.

Art. 7.- OBJETIVOS:

La Fundación tiene como objetivos para alcanzar sus fines las siguientes actividades:

1. Crear y promocionar programas de desarrollo social, que se crearen para desarrollar al ser humano como ente de desarrollo a través de la práctica del deporte;
2. Realizar, ejecutar y promover la atención de los grupos vulnerables a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos mayores, personas con discapacidad,) buscando como resultado una sociedad que practica deporte;
3. La organización de acuerdo a su capacidad económica brindará apoyo social, humanitario trimestralmente a los grupos prioritarios en los sectores de extrema

- pobreza y visualizando con los equipos técnicos de la organización para priorizar la ayuda de manera necesaria, a través del deporte;
4. La organización podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, lo que permitirá dar en conjunto la ayuda que sea necesaria, para promover la práctica de las disciplinas deportivas; y,
 5. Establecer estrategias de atención operacional para los grupos prioritarios, basados en juegos y aprendizaje y en coordinación con otras instituciones que tienen que ver en temas de salud, educación etc. Y la utilización del entorno social familiar para poder realizar nuestras actividades deportivas de acuerdo a nuestros fines y objetivos.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La organización en este acto precisa que no realizará programas y actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros de la organización:

- a. **Fundadores:** son las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b. **Adherentes:** son las que posteriormente soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c. **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas que hubieren realizado actos en beneficio de la organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Los miembros Honorarios podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones de estos miembros se especificarán en el reglamento interno que se dicte para el efecto.

En general para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa, así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 10.-SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La suspensión se dará respetando la garantía constitucional del debido proceso y derecho a la defensa de cada miembro, verificando el incumplimiento de obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

- a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b. Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c. Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, ADHERENTES:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c. Gozar de todos los beneficios que presta la organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d. Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f. Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g. Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la FUNDACIÓN; y,
- h. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes.

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la organización; (su incumplimiento será falta grave);
- g. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la organización; (su incumplimiento será falta leve);
- h. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i. No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave); y,
- j. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

TITULO IV MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la organización su solicitud en dónde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en Asamblea General.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, lo que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

TITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 17.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;

- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.- Las faltas leves merecerán amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Art. 19.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria);
- b) Actuar en nombre de la organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- c) Tomar el nombre de la organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la organización; (sanción de expulsión);
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general previo al debido proceso, y dándole al socio el derecho constitucional a la defensa);
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; no le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas;
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

Art. 21.- El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Art. 22.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el

derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO VI ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- Para su funcionamiento la organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Directiva (Presidente/a, Vice presidenta/e, Secretario/a y Tesorero/a).

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos; y honorarios de ser el caso.

TITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación. Está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto, sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Aprobar el reglamento interno de la organización y sus reformas;
- b. Aprobar las reformas al Estatuto;
- c. Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva;
- d. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros, por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;
- e. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- f. Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en este estatuto mediante votación NOMINAL. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto;
- g. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- h. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro del primer mes de cada año;
- i. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;

- j. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades.
- k. Solicitar a la directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones.
- l. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m. Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de tres remuneraciones básicas, mínimas unificadas;
- n. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a tres remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- o. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
- p. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las fundaciones sin fines de lucro;
- q. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- r. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional; y,
- s. Establecer/fijar un monto mínimo hasta de 20 USD, y un monto máximo hasta de 30 USD, de los reembolsos a que tienen derecho los miembros de la directiva y miembros de las comisiones para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados, será reglamentado o acordado en asamblea general; (sin perjuicio de que los cargos directivos y de las comisiones serán de confianza, honoríficos y ad honorem).

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o extraordinarias.

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá bimensualmente, por convocatoria del. Presidente, La convocatoria se hará con por lo menos con ocho días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 28.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del presidente, debiendo convocarse con al menos dos días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, y solo para tratar los asuntos puntualizados de la convocatoria.

Art.- 29.- LA AUTO CONVOCATORIA: En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día y hora y el orden del día a tratar.

Art.- 30.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión el orden del día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quorum de instalación.

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar con media hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 32.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos es decir, la mitad más uno de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

Art. 34.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la reunión, misma que será leída a los miembros presentes para su aprobación, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y de la Secretaria de la Directiva o quien haya actuado como Secretaria ad-hoc.

TITULO VIII DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art.-35.- LA DIRECTIVA: Es el órgano ejecutivo de la organización elegido de entre sus miembros por la Asamblea General registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones y estará integrado por las siguientes dignidades.

- a. Presidente/a;
- b. Vicepresidenta/e;
- c. Secretario/a; y,
- d. Tesorero/a.

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará en sus funciones **3 AÑOS**. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año). Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. en el tiempo aquí estipulado y en caso de que la organización quedare sin directiva vigente

se convocaran (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman la organización para el efecto.

Art.- 37.- ALTERNABILIDAD: Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art.- 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades, para su aprobación;
- e) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles, siempre habrá actas de entrega- recepción de todos los bienes de la organización cuando exista cambio de directorio y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- f) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros de la Fundación, previa su aceptación los cuales deberían cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización;
- g) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo al derecho y debido proceso;
- h) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- i) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- j) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- k) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- l) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;

- m) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- n) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- La Directiva sesionará ordinariamente cada quince días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por dos de sus miembros por lo menos con dos días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior, para tal caso la señora secretaria utilizara los medios de convocatoria personal, o electrónicos para sus conocimientos.

Art. 40.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes contendrá la firma del presidente o quien haya presidido la reunión y del secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE/A:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la organización conjuntamente con el Secretario;
- f) Realizar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos que corresponda, de acuerdo a cada caso;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la organización conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;

- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la organización.
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 43.- En caso de ausencia del Presidente de la organización le subrogara la Vicepresidenta, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art.- 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA VICEPRESIDENTA:

- a) Subrogará al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz voto; y,
- c) Cumplirá las comisiones que se le encomienden.

Art.- 45.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las Asamblea General y de la Directiva, y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación;
- c) Entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir a los nuevos miembros para su conocimiento;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- e) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- f) Certificar y conservar en orden, numerados, organizados, sistematizados, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor; y,
- g) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación).

Art.- 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO/A:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva con derecho a voz voto;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;

- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente, serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas facturas y demás obligaciones de la organización, verificando los documentos de respaldo, siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente y cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que estén a su cargo previa acta de entrega-recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

Art.- 47.- DE LAS COMISIONES: Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional de la Fundación; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros de la Fundación previo su aceptación. De ser el caso, para su mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la organización, La Asamblea General nombrara una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno, será responsable de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal, de igual manera, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo.

TITULO X PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables, así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario; y,
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la organización conocedor de la materia.

Art. 50.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

Art. 51.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

TITULO XI REFORMA DE ESTATUTO

Art. 52.- La organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto conforme de las/los la mitad más uno (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

TITULO XII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, y la conciliación en Asamblea General dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la Mediación y Arbitraje y de continuar la controversia a la justicia ordinaria de ser el caso.

TITULO XIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- d) Por disposición legal y las demás causas establecidas en la normativa legal vigente.

Art. 55.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de miembros presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán a conocimiento de la Cartera de Estado cuyo control está sometida la organización, a fin que se proceda a elaborar el Acuerdo de disolución y liquidación.

Art- 56.- DE LA DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA: La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización cuando se hubiere incurrido en las causales legales, establecidas para tal disolución (por disminuir el número de socios del mínimo legal, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar con el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc.)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA.- La organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

CUARTA.- Se entenderán incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la Republica del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la personería jurídica, la Directiva Provisional dentro del plazo de 30 días convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la organización para el periodo que expresa este estatuto la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte de forma inmediata.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación “La Tuka Ordoñez”, registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Fundación “La Tuka Ordoñez”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación “La Tuka Ordoñez”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo Ministerial, así como la

documentación pertinente del expediente respecto de su reforma, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como la respectiva publicación en Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 19 de julio de 2022.

MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO

Firmado digitalmente
por MARIA BELEN
AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.07.19
21:43:19 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0201-OF****Guayaquil, 29 de diciembre de 2022****Asunto:** solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0562-M

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes cuatro: (04) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1. **SENAE-SGN-2022-0168-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SELACID GREEN MP / Marca: SELKO B.V. / Fabricante: TROUW NUTRITION A NUTRECO COMPANY / Presentación: Saco de 25 Kg / Solicitante: GISIS S.A. - RUC 0991295437001 / Documentos Nro.: SENAE-SZCA-2022-5809-E y SENAE-SGN-2022-0263-E
2. **SENAE-SGN-2022-0169-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CAMARÓN (sin montar) / Solicitante: INBALNOR S.A. - RUC: 0992711523001 / Documento: SENAE-DSG-2022-11760-E
3. **SENAE-SGN-2022-0170-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HEMOGLOBINA PORCINA EN POLVO 92 P / Solicitante BALANCEADOS CAMPO SA BALCAMSA - RUC 0992832940001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-9249-E y SENAE-DSG-2022-10742-E.
4. **SENAE-SGN-2022-0171-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: OPTIMIN COBRE 15%/ Solicitante: GISIS S.A. RUC 0991295437001/ Documentos: SENAE-SZCA-2022-6100-E y SENAE-SGN-2022-0283-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



FIRMA ELECTRONICA por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0168-RE**Guayaquil, 06 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada con documento No. SENA-SZCA-2022-5809-E, de 16 de septiembre de 2022, quien, en representación legal de la compañía GISIS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991295437001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*SELACID GREEN MP*", marca SELKO.

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del

Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1411-OF de 14 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “SELACID GREEN MP” en presentación en sacos de 25 Kg, corresponde a una premezcla-aditivo empleado en la alimentación de aves de corral y cerdos, que apoya a la función de la barrera natural del estómago mejorando el equilibrio microbiano en el tracto gastrointestinal.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre de la mercancía: SELACID GREEN MP.
- Fabricante: Trouw Nutrition a Nutreco Company.
- Marca: Selko.
- Composición: carácter confidencial solicitada por el consultante.
- Dosificación: Aves de Corral: 3-6 Kg/Tonelada métrica; Cerdos: 3-7,5 Kg/Tonelada métrica.
- Especies de destino: Aves de corral y cerdos.
- Presentación: Sacos de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."*

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ..."

(...) C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...".

Que, conforme a la información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla utilizada como aditivo para incorporar en la alimentación de aves de corral y cerdos, que apoya a la función de barrera natural del estómago, mejorando el equilibrio microbiano en el tracto gastrointestinal en cerdos y aves, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla utilizada como aditivo empleado en la alimentación de aves de corral y cerdos, que apoya a la función de barrera natural del estómago mejorando el equilibrio microbiano en el tracto gastrointestinal en cerdos y aves, salvaguardando la salud de los animales, que se presentan en sacos de 25 Kg, y cuya dosificación corresponde a: Aves de Corral: 3-6 Kg/Tonelada métrica; Cerdos: 3-7,5 Kg/Tonelada métrica, por lo tanto, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2309.90.20.90 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "SELACID GREEN MP", marca SELKO B.V., presentada en sacos de 25 kg, fabricada por Trouw Nutrition A Nutreco Company, que corresponde a una premezcla utilizada como aditivo empleado en la alimentación de aves de corral y cerdos, que apoya a la función de barrera natural del estómago mejorando el equilibrio microbiano en el tracto gastrointestinal en cerdos y aves, salvaguardando la salud de los animales, y cuya dosificación corresponde a: Aves de Corral: 3-6 Kg/Tonelada métrica; Cerdos: 3-7,5 Kg/Tonelada métrica, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.90 - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2022-0458 de 05 de diciembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Alvaro Ivan Coronel Arellano
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA, SUBROGANTE



ALVARO IVAN
CORONEL
ARELLANO

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2022-0458

Guayaquil, 05 de diciembre de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SELACID GREEN MP / Marca: SELKO B.V. / Fabricante: TROUW NUTRITION A NUTRECO COMPANY / Presentación: Saco de 25 Kg / Solicitante: GISIS S.A. - RUC 0991295437001 / Documentos Nro.: SENAE-SZCA-2022-5809-E y SENAE-SGN-2022-0263-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada con documento No. SENAE-SZCA-2022-5809-E, de 16 de septiembre de 2022, quien, en representación legal de la compañía GISIS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991295437001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*SELACID GREEN MP*", marca SELKO.

El documento No. SENAE-SGN-2022-0263-E, Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-41843, de 19 de septiembre de 2022, ingresado como alcance al escrito No. SENAE-SZCA-2022-5809-E, de 16 de septiembre de 2022.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (proveniente del fabricante); certificado de composición; imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración

aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1411-OF, de 14 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de octubre de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Fotografías adjuntas a solicitud: Saco de 25 Kg

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “SELACID GREEN MP” en presentación en sacos de 25 Kg, corresponde a una premezcla-aditivo empleado en la alimentación de aves de corral y cerdos, que apoya a la función de la barrera natural del estómago mejorando el equilibrio microbiano en el tracto gastrointestinal.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre de la mercancía: SELACID GREEN MP.
- Fabricante: Trouw Nutrition a Nutreco Company.
- Marca: Selko.
- Composición: carácter confidencial solicitada por el consultante.
- Dosificación: Aves de Corral: 3-6 Kg/Tonelada métrica; Cerdos: 3-7,5 Kg/Tonelada métrica.
- Especies de destino: Aves de corral y cerdos.
- Presentación: Sacos de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "*1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "*...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ..."

(...) C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”.

Que, conforme a la información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla utilizada como aditivo para incorporar en la alimentación de aves de corral y cerdos, que apoya a la función de barrera natural del estómago, mejorando el equilibrio microbiano en el tracto gastrointestinal en cerdos y aves, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla utilizada como aditivo empleado en la alimentación de aves de corral y cerdos, que apoya a la función de barrera natural del estómago mejorando el equilibrio microbiano en el tracto gastrointestinal en cerdos y aves, salvaguardando la salud de los animales, que se presentan en sacos de 25 Kg, y cuya dosificación corresponde a: Aves de Corral: 3-6 Kg/Tonelada métrica; Cerdos: 3-7,5 Kg/Tonelada métrica, por lo tanto, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2309.90.20.90 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "SELACID GREEN MP", marca SELKO B.V., presentada en sacos de 25 kg, fabricada por Trow Nutrition A Nutreco Company, que corresponde a una premezcla utilizada como aditivo empleado en la alimentación de aves de corral y cerdos, que apoya a la función de barrera natural del estómago mejorando el equilibrio microbiano en el tracto gastrointestinal en cerdos y aves, salvaguardando la salud de los animales, y cuya dosificación corresponde a: Aves de Corral: 3-6 Kg/Tonelada métrica; Cerdos: 3-7,5 Kg/Tonelada métrica, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.90 - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 <p>FIRMA DIGITALIZADA por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>	 <p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p>	 <p>FIRMA DIGITALIZADA por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>FIRMA DIGITALIZADA por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Ramón Vallejo Ugalde Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Claudia Buitrón Jefe de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Veliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Katherine Perez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera</p>

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0169-RE**Guayaquil, 07 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Karla Geovanna Coronel Roca, ingresada con documento SENA-DSG-2022-11760-E, de 17 de septiembre de 2022, quien, como apoderada especial de la empresa INBALNOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992711523001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*PLANTA PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CAMARÓN (sin montar)*".

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de

una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus respectivas modificaciones, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1620-OF de 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 02 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una planta destinada al procesamiento de alimento balanceado para camarón.

Que, de acuerdo a la memoria descriptiva remitida con la consulta, el funcionamiento de esta planta se efectúa a través de varios procesos, principalmente en lo relativo al almacenamiento de materia prima a granel en silos mecánicos (ver nota abajo); elaboración de alimento balanceado para camarón mediante una serie de operaciones secuenciales, tales como molienda, mezclado, dosificación, pulverización, extruido y rociado, y; ensacado del alimento balanceado para camarón ya fabricado.

Adicional a estos procesos, para el funcionamiento de la planta se requieren efectuar operaciones de adición de líquidos, generación y transformación de energía eléctrica, automatización de procesos, provisión de aire comprimido y adición de vapor.

Nota: Según lo expuesto por el consultante, la materia prima al granel corresponde a grano de trigo y subproductos de trigo, y harina de semillas oleaginosas (harina de soya y grano de soya).

Que, los procesos individuales que se realizan en la planta son los siguientes:

- Proceso de recepción (intervienen principalmente silos de almacenamiento, estación de descarga de sacos, transportadores, tornillos sin fin, etc.)
- Proceso primera molienda o pre-molienda (intervienen principalmente transportadores, cribas, elevadores, molinos, filtros, correderas automáticas, etc.)
- Proceso de dosificación de macros y micro ingredientes (intervienen principalmente aparatos y contenedores de dosificación, estación de descarga de sacos, transportadores, elevadores, filtros, cribas, válvulas, tolvas, etc.)
- Proceso de mezclado (intervienen principalmente mezcladoras de doble eje, tolvas, transportadores, correderas, elevadores, ventiladores, exclusas, etc.)
- Proceso segunda molienda (intervienen principalmente molinos de martillo, transportadoras, filtros, ventiladores, aparatos dosificadores, tolvas, contenedores, etc.)
- Proceso de pulverización (tercera molienda) (intervienen principalmente alimentadores rotativos, correderas, molinos para molienda fina, ciclones separadores, exclusas, filtros, ventiladores, tamices, etc.)
- Proceso segundo mezclado (intervienen principalmente transportadores, válvulas, correderas neumáticas, mezclador de doble eje, elevadores, filtros, separadores, tolvas, contenedores, exclusas, etc.)
- Proceso de extruido (intervienen principalmente transportadores, tamices, descargadores, válvulas, alimentadores, extrusoras de doble tornillo, ciclones, exclusas, máquinas para adicionar líquidos, etc.)
- Proceso de secado (intervienen principalmente ciclones, ventiladores, exclusas, secadoras, elevadores, transportadores, etc.)
- Proceso de rociado o bañado (intervienen principalmente detectores de humedad, tamizadoras, ciclones separadores, ventiladores, exclusas, correderas, tolvas, mezcladores de doble eje, enfriadores, contenedores, etc.)
- Proceso de ensacado (intervienen tolvas y estaciones de ensacado automático).

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta*

Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

Que, la partida 84.38 designa a las *“Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.”*

Que, la partida 84.79 comprende a las *“Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.”*

Que, las notas explicativas de la partida 84.38 exponen: *“Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos*

para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares.”

Que, las notas explicativas de la partida 84.79 indican: “*Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén: a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales. b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos. c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque: 1) No estén especializados ni por la función ni por el tipo. 2) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias. 3) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general)... Para la aplicación de las disposiciones precedentes, se considera que tienen una función propia: A) Los dispositivos mecánicos, lleven o no motores o máquinas motrices, cuya función pueda llevarse a cabo de una manera diferenciada e independiente de cualquier otra máquina, aparato o artefacto... Aunque técnicamente muy dispares, los numerosos aparatos y máquinas de esta partida pueden, sin embargo, desde el punto de vista formal, agruparse como sigue: I. MÁQUINAS Y APARATOS DE USO GENERAL. Forman parte de este grupo, principalmente: 1) Los tanques y otros recipientes, incluidas las cubas y tanques para electrólisis, equipados con dispositivos mecánicos (agitadores, etc.), que no sean reconocibles como destinados principalmente a una industria determinada y que no respondan, por otra parte, a la definición de cubas o recipientes de la partida 84.19. No se consideran aparatos mecánicos, las cubas y recipientes simplemente provistos de grifos, indicadores de nivel, manómetros o artículos análogos (régimen de la materia constitutiva).”*

Que, la subpartida nacional residual 8438.80.90.00 del Arancel del Ecuador vigente comprende a las “- - Las demás” máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 84.

Que, la subpartida nacional residual 8479.89.90.99 del Arancel del Ecuador vigente comprende a “- - - - Los demás” máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 84.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman un planta industrial que efectúa, a afecto de la nota 4 de la Sección XVI, dos funciones netamente definidas, las cuales son:

- Almacenamiento de materia prima al granel para la elaboración de alimento balanceado para camarón por medio de un sistema de silos.
- Elaboración de alimento balanceado para camarón mediante procesos de molienda,

dosificación, mezclado, extruido, secado y rociado o bañado.

Respecto de estas funciones, debe notarse que aunque también hay otras máquinas que forman parte de la planta industrial objeto de consulta, éstas realizan operaciones complementarias que no contribuyen directamente a la ejecución de estas dos funciones netamente definidas, por tanto, estas máquinas, que serán descritas más adelante, deberán seguir su propio régimen.

Que, tratándose la planta industrial objeto de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan dos funciones netamente definidas, las cuales son el almacenamiento de materia prima mediante un sistema de silos y la elaboración de alimento balanceado para camarón, por aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera ésta se encuentra constituida por dos unidades funcionales cuyos elementos constitutivos se detallan en el anexo 1 de este informe técnico, y que se definen de la siguiente manera:

1. Unidad de silos para almacenamiento de materia prima
2. Unidad de elaboración de alimento balanceado para camarón

Que, al tener el conjunto de máquinas y aparatos que conforman la unidad de silos por función netamente definida el almacenamiento de la materia prima (al granel) que será utilizada para la elaboración del alimento balanceado para camarón, y poder llevarse a cabo esta función de una manera diferenciada e independiente de cualquier otra máquina o aparato, tratándose esta operación de una función propia pues no se encuentra destinada a una industria determinada, y encontrarse comprendidas las máquinas y aparatos con función propia no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84 en la partida 84.79, encontrándose esta unidad de silos no solamente destinada para el almacenamiento de cereales, sino también para productos elaborados a base de éstos (por ejemplo harina de soya y subproductos de trigo), conforme lo expresa el consultante, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.79 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional 8479.89.90.99 - - - - Los demás del Arancel del Ecuador vigente.

Que, al efectuar las máquinas y aparatos que conforman la unidad de elaboración de alimento balanceado para camarón por función netamente definida la preparación de alimento balanceado para camarón mediante procesos de molienda, dosificación, mezclado, extruido, secado y rociado o bañado, encontrándose las máquinas y aparatos (no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84) que realizan la fabricación industrial de alimentos para animales comprendidos en la partida 84.38, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.38 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional residual 8438.80.90.00 - - Las demás del Arancel del Ecuador vigente.

Que, al no contribuir las tolvas centrales BUHLER y las estaciones de ensacado automáticas CHRONOS OML-1060 B a la ejecución de las funciones netamente definidas de las unidades funcionales descritas anteriormente, y por ello no responder a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, deben éstas seguir su propio régimen.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "PLANTA PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CAMARÓN (sin montar)", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente, de acuerdo al siguiente cuadro:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
MERCANCÍA: Planta para elaboración de alimento balanceado para camarón (sin montar)				
MARCA Y MODELO: Ver anexo 1				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Unidad de silos para almacenamiento de materia prima -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8479.89.90.99	- - - - Los demás	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
2	Unidad de elaboración de alimento balanceado para camarón -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8438.80.90.00	- - Las demás	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
Nota: Las tolvas centrales BUHLER y las estaciones de ensacado automáticas CHRONOS OML-1060 B que se detallan también en el anexo 1 , al no contribuir a la ejecución de las funciones netamente definidas de las unidades funcionales descritas anteriormente, y por ello no responder a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, deben seguir su propio régimen.				

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2022-0454 de 05 de diciembre de 2022 y su Anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de las unidades funcionales definidas en la presente consulta.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Alvaro Ivan Coronel Arellano

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA, SUBROGANTE



INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2022-0454

Guayaquil, 05 de diciembre de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CAMARÓN (sin montar) / Solicitante: INBALNOR S.A. - RUC: 0992711523001 / Documento: SENAE-DSG-2022-11760-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sra. Karla Geovanna Coronel Roca, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-11760-E, de 17 de septiembre de 2022, quien, como apoderada especial de la empresa INBALNOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992711523001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*PLANTA PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CAMARÓN (sin montar)*".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), reformados mediante Arts. 162, 163, 165 y 166 del Decreto Ejecutivo 586, de 31 de octubre de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 186, de 10 de noviembre de 2022, que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la

mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus respectivas modificaciones, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1620-OF de 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 02 de diciembre de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

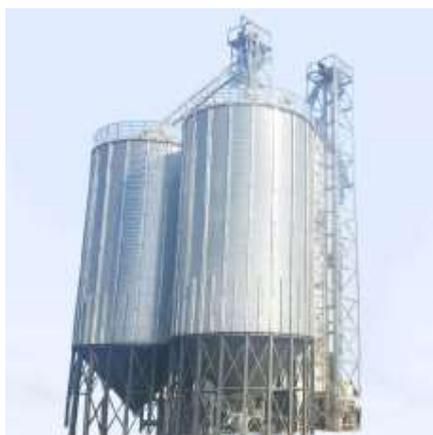


Imagen 1. Silos mecánicos de almacenamiento



Imagen 2. Molino de martillo



Imagen 3. Mezcladora de doble eje horizontal



Imagen 4. Micro dosificación



Imagen 5. Molino de molienda fina



Imagen 6. Pre-acondicionador, acondicionador y extrusor



Imagen 7. Secador horizontal



Imagen 8. Tamizadora (zaranda)

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una planta destinada al procesamiento de alimento balanceado para camarón.

Que, de acuerdo a la memoria descriptiva remitida con la consulta, el funcionamiento de esta planta se efectúa a través de varios procesos, principalmente en lo relativo al almacenamiento de materia prima a granel en silos mecánicos (ver nota abajo); elaboración de alimento balanceado para camarón mediante una serie de operaciones secuenciales, tales como molienda, mezclado, dosificación, pulverización, extruido y rociado, y; ensacado del alimento balanceado para camarón ya fabricado.

Adicional a estos procesos, para el funcionamiento de la planta se requieren efectuar operaciones de adicionamiento de líquidos, generación y transformación de energía eléctrica, automatización de procesos, provisión de aire comprimido y adición de vapor.

Nota: Según lo expuesto por el consultante, la materia prima al granel corresponde a grano de trigo y subproductos de trigo, y harina de semillas oleaginosas (harina de soya y grano de soya).

Que, los procesos individuales que se realizan en la planta son los siguientes:

- Proceso de recepción (intervienen principalmente silos de almacenamiento, estación de descarga de sacos, transportadores, tornillos sin fin, etc.)
- Proceso primera molienda o pre-molienda (intervienen principalmente transportadores, cribas, elevadores, molinos, filtros, correderas automáticas, etc.)
- Proceso de dosificación de macros y micro ingredientes (intervienen principalmente aparatos y contenedores de dosificación, estación de descarga de sacos, transportadores, elevadores, filtros, cribas, válvulas, tolvas, etc.)
- Proceso de mezclado (intervienen principalmente mezcladoras de doble eje, tolvas, transportadores, correderas, elevadores, ventiladores, exclusas, etc.)
- Proceso segunda molienda (intervienen principalmente molinos de martillo, transportadoras, filtros, ventiladores, aparatos dosificadores, tolvas, contenedores, etc.)
- Proceso de pulverización (tercera molienda) (intervienen principalmente alimentadores rotativos, correderas, molinos para molienda fina, ciclones separadores, exclusas, filtros, ventiladores, tamices, etc.)
- Proceso segundo mezclado (intervienen principalmente transportadores, válvulas, correderas neumáticas, mezclador de doble eje, elevadores, filtros, separadores, tolvas, contenedores, exclusas, etc.)
- Proceso de extruido (intervienen principalmente transportadores, tamices, descargadores, válvulas, alimentadores, extrusoras de doble tornillo, ciclones, exclusas, máquinas para adicionar líquidos, etc.)
- Proceso de secado (intervienen principalmente ciclones, ventiladores, exclusas, secadoras, elevadores, transportadores, etc.)
- Proceso de rociado o bañado (intervienen principalmente detectores de humedad, tamizadoras, ciclones separadores, ventiladores, exclusas, correderas, tolvas, mezcladores de doble eje, enfriadores, contenedores, etc.)
- Proceso de ensacado (intervienen tolvas y estaciones de ensacado automático)

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."*

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los *"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."*

Que, la partida 84.38 designa a las *"Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos."*

Que, la partida 84.79 comprende a las *"Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo."*

Que, las notas explicativas de la partida 84.38 exponen: *“Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares.”*

Que, las notas explicativas de la partida 84.79 indican: *“Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén: a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales. b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos. c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque: 1) No estén especializados ni por la función ni por el tipo. 2) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias. 3) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general)... Para la aplicación de las disposiciones precedentes, se considera que tienen una función propia: A) Los dispositivos mecánicos, lleven o no motores o máquinas motrices, cuya función pueda llevarse a cabo de una manera diferenciada e independiente de cualquier otra máquina, aparato o artefacto... Aunque técnicamente muy dispares, los numerosos aparatos y máquinas de esta partida pueden, sin embargo, desde el punto de vista formal, agruparse como sigue: I. MÁQUINAS Y APARATOS DE USO GENERAL. Forman parte de este grupo, principalmente: 1) Los tanques y otros recipientes, incluidas las cubas y tanques para electrolisis, equipados con dispositivos mecánicos (agitadores, etc.), que no sean reconocibles como destinados principalmente a una industria determinada y que no respondan, por otra parte, a la definición de cubas o recipientes de la partida 84.19. No se consideran aparatos mecánicos, las cubas y recipientes simplemente provistos de grifos, indicadores de nivel, manómetros o artículos análogos (régimen de la materia constitutiva).”*

Que, la subpartida nacional residual 8438.80.90.00 del Arancel del Ecuador vigente comprende a las “- - Las demás” máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 84.

Que, la subpartida nacional residual 8479.89.90.99 del Arancel del Ecuador vigente comprende a “- - - - Los demás” máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 84.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman un planta industrial que efectúa, a afecto de la nota 4 de la Sección XVI, dos funciones netamente definidas, las cuales son:

- Almacenamiento de materia prima al granel para la elaboración de alimento balanceado para camarón por medio de un sistema de silos.
- Elaboración de alimento balanceado para camarón mediante procesos de molienda, dosificación, mezclado, extruido, secado y rociado o bañado.

Respecto de estas funciones, debe notarse que aunque también hay otras máquinas que forman parte de la planta industrial objeto de consulta, éstas realizan operaciones complementarias que no contribuyen directamente a la ejecución de estas dos funciones netamente definidas, por tanto, estas máquinas, que serán descritas más adelante, deberán seguir su propio régimen.

Que, tratándose la planta industrial objeto de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan dos funciones netamente definidas, las cuales son el almacenamiento de materia prima mediante un sistema de silos y la elaboración de alimento balanceado

para camarón, por aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera ésta se encuentra constituida por dos unidades funcionales cuyos elementos constitutivos se detallan en el anexo 1 de este informe técnico, y que se definen de la siguiente manera:

1. Unidad de silos para almacenamiento de materia prima
2. Unidad de elaboración de alimento balanceado para camarón

Que, al tener el conjunto de máquinas y aparatos que conforman la unidad de silos por función netamente definida el almacenamiento de la materia prima (al granel) que será utilizada para la elaboración del alimento balanceado para camarón, y poder llevarse a cabo esta función de una manera diferenciada e independiente de cualquier otra máquina o aparato, tratándose esta operación de una función propia pues no se encuentra destinada a una industria determinada, y encontrarse comprendidas las máquinas y aparatos con función propia no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84 en la partida 84.79, encontrándose esta unidad de silos no solamente destinada para el almacenamiento de cereales, sino también para productos elaborados a base de éstos (por ejemplo harina de soya y subproductos de trigo), conforme lo expresa el consultante, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.79 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional 8479.89.90.99 - - - - Los demás del Arancel del Ecuador vigente.

Que, al efectuar las máquinas y aparatos que conforman la unidad de elaboración de alimento balanceado para camarón por función netamente definida la preparación de alimento balanceado para camarón mediante procesos de molienda, dosificación, mezclado, extruido, secado y rociado o bañado, encontrándose las máquinas y aparatos (no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84) que realizan la fabricación industrial de alimentos para animales comprendidos en la partida 84.38, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.38 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional residual 8438.80.90.00 - - Las demás del Arancel del Ecuador vigente.

Que, al no contribuir las tolvas centrales BUHLER y las estaciones de ensacado automáticas CHRONOS OML-1060 B a la ejecución de las funciones netamente definidas de las unidades funcionales descritas anteriormente, y por ello no responder a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, deben éstas seguir su propio régimen.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

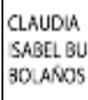
Clasifícase la mercancía denominada "PLANTA PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CAMARÓN (sin montar)", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente, de acuerdo al siguiente cuadro:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO MERCANCÍA: Planta para elaboración de alimento balanceado para camarón (sin montar) MARCA Y MODELO: Ver anexo 1				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Unidad de silos para almacenamiento de materia prima -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8479.89.90.99	- - - - - Los demás	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
2	Unidad de elaboración de alimento balanceado para camarón -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8438.80.90.00	- - Las demás	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6

Nota: Las tolvas centrales BUHLER y las estaciones de ensacado automáticas CHRONOS OML-1060 B que se detallan también en el anexo 1, al no contribuir a la ejecución de las funciones netamente definidas de las unidades funcionales descritas anteriormente, y por ello no responder a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, **deben seguir su propio régimen.**

Se adjunta al presente informe técnico el Anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de las unidades funcionales definidas en la presente consulta.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 <small>FIRMADO DIGITALMENTE POR:</small> RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 <small>Firmado digitalmente por CLAUDIA SABEL BUITRON BOLAÑOS</small> CLAUDIA SABEL BUITRON BOLAÑOS <small>Fecha: 2022.12.06 08:55:27 -05:00</small>	 <small>FIRMADO DIGITALMENTE POR:</small> PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 <small>Firmado digitalmente por:</small> ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ramón Vallejo Ugalde Especialista en Técnica Aduanera	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS - DNR-DTA-JCC-IF-RVU-2022-0454

UNIDAD DE SILOS PARA ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA							
NUMERO	CODIGO	PROCESO	DESCRIPCION	MARCA	FABRICANTE	MODELO	OBSERVACION
1	B-1001	RECEPCION	TORNILLO SIN FIN TUBULAR	BUEHLER	BUEHLER	AH1S200P4	RECEPCION DE SOYA
2	B-2001	RECEPCION	TORNILLO SIN FIN TUBULAR	BUEHLER	BUEHLER	AH1S200P4	RECEPCION DE SOYA
3	B-1002	RECEPCION	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA LBCB250	BUEHLER	BUEHLER	LBCB250	RECEPCION DE SOYA
4	B-2002	RECEPCION	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA LBCB250	BUEHLER	BUEHLER	LBCB250	RECEPCION DE SOYA
5	B-2003	RECEPCION	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA LBCB250	BUEHLER	BUEHLER	LBCB250	RECEPCION DE SOYA
6	O-3001	RECEPCION	SILO GRANILLERO ELEVADO (SOYA) BUEHLER	BROCK	BROCK GRAIN SYSTEMS	EH-211008	RECEPCION DE SOYA INCLUYE ROTOFLOW, 2 VIBRADORES Y VALVULA TIPO COMPUERTA
7	O-3002	RECEPCION	SILO GRANILLERO ELEVADO (TRIGO) BUEHLER	BROCK	BROCK GRAIN SYSTEMS	EH-211008	RECEPCION DE TRIGO; INCLUYE ROTOFLOW, 2 VIBRADORES Y VALVULA TIPO COMPUERTA
UNIDAD DE ELABORACION DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CAMARON							
NUMERO	CODIGO	PROCESO	DESCRIPCION	MARCA	FABRICANTE	MODELO	OBSERVACION
1	C-1001	RECEPCION	Estacion de descarga de bolsas a granel 10-15/A/STLD20	BUEHLER	BUEHLER	STLD20	
2	C-1002	RECEPCION	FILTRO 70m3/min AHMB-24	BUEHLER	BUEHLER	AHMB-24	
3	C-1003	RECEPCION	VENTILADOR 80m3/min BUEHLER	BUEHLER	BUEHLER	SIN MODELO	
4	C-1004	RECEPCION	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 400/h LBCB 200HP-1	BUEHLER	BUEHLER	LBCB 200HP-1	
5	O-1001	RECEPCION	TOLVA DE SALIDA DE ADMISION BIG-BAG BUEHLER	BUEHLER	BUEHLER	SIN MODELO	
6	C-1005	PREMOLENDAS	ELEVADOR 400/h LBEH 400/225	BUEHLER	BUEHLER	LBEH 400/225	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y 2 MARTILLOS NEUMATICOS
7	C-1006	PREMOLENDAS	VALVULA DE DESVIO BUEHLER	BUEHLER	BUEHLER	AHIB-6380/60°	INCLUYE FILTRO Y VENTILADOR DE POLVO
8	C-1009	PREMOLENDAS	CRIBA DE TAMBOR AHCY-95	BUEHLER	BUEHLER	AHCY-95	
9	C-1010	PREMOLENDAS	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 400/h LBCB 250HP-1	BUEHLER	BUEHLER	LBCB 250HP-1	
10	C-1020	PREMOLENDAS	ELEVADOR 400/h LBEH 400/225	BUEHLER	BUEHLER	LBEH 400/225	
11	C-1023	PREMOLENDAS	SEPARADOR MAGNETICO	BUEHLER	BUEHLER	TCX30	
12	C-1024	PREMOLENDAS	VALVULA DE DESVIO BUEHLER	BUEHLER	BUEHLER	AHIB-6380/60°	
13	C-1026	PREMOLENDAS	ELEVADOR 400/h LBEH 400/225	BUEHLER	BUEHLER	LBEH 400/225	
14	C-1029	PREMOLENDAS	SEPARADOR MAGNETICO	BUEHLER	BUEHLER	TCX30	
15	C-1039	PREMOLENDAS	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 400/h LBCB 250HP-1	BUEHLER	BUEHLER	LBCB 250HP-1	
16	D-1008	PREMOLENDAS	MOLINO DE MARTILLOS AHZC-66150	BUEHLER	BUEHLER	AHZC-66150	Incluye: Imanes separadores de metales ferrosos Tolva de recepcion con sensor de nivel. Alimentador de molino con separador de piedras u otra materia no ferrosa.
17	D-1009	PREMOLENDAS	FILTRO 240m3/min AHMB-81	BUEHLER	BUEHLER	AHMB-81	
18	D-1010	PREMOLENDAS	VENTILADOR 250m3/min BUEHLER	BUEHLER	BUEHLER	SIN MODELO	
19	D-1011	PREMOLENDAS	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHFG-315	BUEHLER	BUEHLER	AHFG-315	
20	D-1001	PREMOLENDAS	CORREDERA NEUMATICA	BUEHLER	BUEHLER	SIN MODELO	
21	D-1002	PREMOLENDAS	CORREDERA NEUMATICA	BUEHLER	BUEHLER	SIN MODELO	
22	D-1003	PREMOLENDAS	CORREDERA NEUMATICA	BUEHLER	BUEHLER	SIN MODELO	
23	D-1004	PREMOLENDAS	CORREDERA NEUMATICA	BUEHLER	BUEHLER	SIN MODELO	
24	D-1005	PREMOLENDAS	CORREDERA NEUMATICA	BUEHLER	BUEHLER	SIN MODELO	
25	D-1006	PREMOLENDAS	CORREDERA NEUMATICA	BUEHLER	BUEHLER	SIN MODELO	
26	D-1062	PREMOLENDAS	FILTRO DE ASPIRACION	BUEHLER	BUEHLER	AHMY9	
27	D-1063	PREMOLENDAS	VENTILADOR	BUEHLER	BUEHLER	4-72N036A,MS	
28	D-1064	PREMOLENDAS	ESCLUSA	BUEHLER	BUEHLER	GFDWZY-8	
29	D-1052	PREMOLENDAS	MOLINO DE MARTILLOS AHZC-66150	BUEHLER	BUEHLER	AHZC-66150	Incluye: Imanes separadores de metales ferrosos Tolva de recepcion con sensor de nivel. Alimentador de molino con separador de piedras u otra materia no ferrosa.
30	D-1053	PREMOLENDAS	FILTRO 240m3/min AHMB-81	BUEHLER	BUEHLER	AHMB-81	
31	D-1054	PREMOLENDAS	VENTILADOR 250m3/min BUEHLER	BUEHLER	BUEHLER	SIN MODELO	
32	D-1055	PREMOLENDAS	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHFG-315	BUEHLER	BUEHLER	AHFG-315	
33	D-1060	PREMOLENDAS	TOLVA MEDIDORA / HOPPER SCALE MSDM240	BUEHLER	BUEHLER	MSDM240	
34	D-1061	PREMOLENDAS	TOLVA MEDIDORA / HOPPER SCALE MSDM240	BUEHLER	BUEHLER	MSDM240	
35	O-1005	PREMOLENDAS	TOLVA DE SALIDA PARA AHZC66150	BUEHLER	BUEHLER	SIN MODELO	
36	O-1006	PREMOLENDAS	TOLVA DE SALIDA PARA AHZC66150	BUEHLER	BUEHLER	SIN MODELO	

37	O-1037	PREMOLINDA	PRIMER CONTENEDOR DE MOLIENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	UND	1	SIN MODELO	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO PNEUMÁTICO
38	O-1038	PREMOLINDA	PRIMER CONTENEDOR DE MOLIENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	UND	1	SIN MODELO	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO PNEUMÁTICO
39	O-1039	PREMOLINDA	PRIMER CONTENEDOR DE MOLIENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	UND	1	SIN MODELO	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO PNEUMÁTICO
40	O-1040	PREMOLINDA	PRIMER CONTENEDOR DE MOLIENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	UND	1	SIN MODELO	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO PNEUMÁTICO
41	O-1041	PREMOLINDA	PRIMER CONTENEDOR DE MOLIENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	UND	1	SIN MODELO	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO PNEUMÁTICO
42	O-1042	PREMOLINDA	PRIMER CONTENEDOR DE MOLIENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	UND	1	SIN MODELO	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO PNEUMÁTICO
43	C-1012	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 400/4 LBCB 200HP-1 BUHLER	BUHLER	LBCB 200HP-1	UND	1	LBCB 200HP-1	INCLUYE FILTRO Y VENTILADOR DE POLVO
44	C-1013	DOSIFICACIÓN	FILTRO 8m3/min AHM-4/8 BUHLER	BUHLER	AHRM-4/8	UND	1	AHRM-4/8	
45	C-1014	DOSIFICACIÓN	VALVULA DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
46	C-1015	DOSIFICACIÓN	VALVULA DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
47	C-1016	DOSIFICACIÓN	VALVULA DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
48	C-1017	DOSIFICACIÓN	VALVULA DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
49	C-1018	DOSIFICACIÓN	VALVULA DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
50	C-1019	DOSIFICACIÓN	VALVULA DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
51	C-1025	DOSIFICACIÓN	VALVULA DE DESVIO BUHLER	BUHLER	STLD20	UND	1	STLD20	
52	C-1032	DOSIFICACIÓN	Fracción de desmenu de bolas 1. granal 10 x 15/16 STLD20 BUHLER	BUHLER	AHMB-24	UND	1	AHMB-24	
53	C-1034	DOSIFICACIÓN	FILTRO 7m3/7mm AHMB-24 BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	SIN MODELO	
54	C-1034	DOSIFICACIÓN	VENTILADOR 8m3/7mm BUHLER	BUHLER	LBCB 200HP-1	UND	1	LBCB 200HP-1	
55	C-1035	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 400/4 LBCB 200HP-1 BUHLER	BUHLER	LBCB 200HP-1	UND	1	LBCB 200HP-1	
56	C-1041	DOSIFICACIÓN	ELEVADOR 400/4 LEBB 400/225 BUHLER	BUHLER	LEBB 400/225	UND	1	LEBB 400/225	
57	C-1044	DOSIFICACIÓN	CRIBA DE TAMBOR AHCY-95 BUHLER	BUHLER	AHCY-95	UND	1	AHCY-95	INCLUYE FILTRO Y VENTILADOR DE POLVO
58	C-1045	DOSIFICACIÓN	SEPARADOR MAGNETICO	BUHLER	TCXT30	UND	1	TCXT30	
59	C-1046	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA CON FILTRO DE AIRE Y VENTILADOR 400/4 LBCB 200HP-1 BUHLER	BUHLER	LBCB 200HP-1	UND	1	LBCB 200HP-1	
60	D-1012	DOSIFICACIÓN	ELEVADOR 240/4 LEBB 400/225 BUHLER	BUHLER	LEBB 400/225	UND	1	LEBB 400/225	
61	D-1016	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 240/4 LBCB 200HP-1 BUHLER	BUHLER	LBCB 200HP-1	UND	1	LBCB 200HP-1	
62	D-1017	DOSIFICACIÓN	FILTRO 8m3/min AHM-4/8 BUHLER	BUHLER	AHRM-4/8	UND	1	AHRM-4/8	
63	D-1018	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 240/4 LBCB 200HP-1 BUHLER	BUHLER	LBCB 200HP-1	UND	1	LBCB 200HP-1	
64	D-1019	DOSIFICACIÓN	FILTRO 8m3/min AHM-4/8 BUHLER	BUHLER	AHRM-4/8	UND	1	AHRM-4/8	
65	D-1020	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA CON FILTRO DE AIRE Y VENTILADOR 240/4 LBCB 200HP-1 BUHLER	BUHLER	LBCB 200HP-1	UND	1	LBCB 200HP-1	
66	D-1046	DOSIFICACIÓN	FILTRO 8m3/min AHM-4/8 BUHLER	BUHLER	AHRM-4/8	UND	1	AHRM-4/8	
67	D-1021	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA CON FILTRO DE AIRE Y VENTILADOR 280/4 LBCB 200HP-1 BUHLER	BUHLER	LBCB 200HP-1	UND	1	LBCB 200HP-1	
68	D-1047	DOSIFICACIÓN	FILTRO 8m3/min AHM-4/8 BUHLER	BUHLER	AHRM-4/8	UND	1	AHRM-4/8	
69	D-1022	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA CON FILTRO DE AIRE Y VENTILADOR LBCB 200HP-1 BUHLER	BUHLER	LBCB 200HP-1	UND	1	LBCB 200HP-1	
70	D-1048	DOSIFICACIÓN	FILTRO 8m3/min AHM-4/8 BUHLER	BUHLER	AHRM-4/8	UND	1	AHRM-4/8	
71	D-1023	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA CON FILTRO DE AIRE Y VENTILADOR LBCB 200HP-1 BUHLER	BUHLER	LBCB 200HP-1	UND	1	LBCB 200HP-1	
72	D-1049	DOSIFICACIÓN	FILTRO 8m3/min AHM-4/8 BUHLER	BUHLER	AHRM-4/8	UND	1	AHRM-4/8	
73	D-1024	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
74	D-1025	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
75	D-1026	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
76	D-1027	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
77	D-1028	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
78	D-1029	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
79	D-1030	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
80	D-1031	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
81	D-1032	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
82	D-1033	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
83	D-1034	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
84	D-1035	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
85	D-1036	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
86	D-1037	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
87	D-1038	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
88	D-1039	DOSIFICACIÓN	VALVULAS DE DESVIO 0.250 BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	AHBL-0250/60°	
89	D-1040	DOSIFICACIÓN	CRIBA DE TAMBOR AHCY95 BUHLER	BUHLER	AHCY95	UND	1	AHCY95	
90	D-1041	DOSIFICACIÓN	SEPARADOR MAGNETICO	BUHLER	TCXT30	UND	1	TCXT30	

91	D-1042	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA CON FILTRO DE AIRE Y VENTILADOR LBCB 200HP-1 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	LBCB 200HP-1	UND	1
92	D-1043	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA CON FILTRO DE AIRE Y VENTILADOR LBCB 200HP-1 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	LBCB 200HP-1	UND	1
93	D-1044	DOSIFICACIÓN	FILTRO 8m3/ans AIRM4 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AIRM4	UND	1
94	D-1045	DOSIFICACIÓN	FILTRO 8m3/ans AIRM4 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AIRM4	UND	1
95	D-1056	DOSIFICACIÓN	ELEVADOR 400/h LBBH 400/225 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	LBBH 400/225	UND	1
96	E-1001	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 100/h AHSB-200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-200	UND	1
97	E-1002	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 100/h AHSB-200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-200	UND	1
98	E-1003	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 100/h AHSB-200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-200	UND	1
99	E-1004	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 100/h AHSB-200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-200	UND	1
100	E-1005	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 100/h AHSB-200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-200	UND	1
101	E-1006	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 100/h AHSB-200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-200	UND	1
102	E-1007	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 100/h AHSB-200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-200	UND	1
103	E-1008	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 100/h AHSB-200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-200	UND	1
104	E-1009	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 100/h AHSB-200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-200	UND	1
105	E-1010	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 100/h AHSB-200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-200	UND	1
106	E-1011	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 100/h AHSB-200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-200	UND	1
107	E-1012	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 100/h AHSB-200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-200	UND	1
108	E-1013	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
109	E-1014	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
110	E-1015	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
111	E-1016	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
112	E-1017	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
113	E-1018	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
114	E-1019	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
115	E-1020	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
116	E-1021	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
117	E-1022	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
118	E-1023	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
119	E-1024	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
120	E-1025	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
121	E-1026	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
122	E-1027	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
123	E-1028	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB200	UND	1
124	E-1029	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB200	UND	1
125	E-1030	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
126	E-1031	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
127	E-1032	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
128	E-1033	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
129	E-1034	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
130	E-1035	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
131	E-1036	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
132	E-1037	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
133	E-1038	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
134	E-1039	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
135	E-1040	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
136	E-1041	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
137	E-1042	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
138	E-1043	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
139	E-1044	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB-315 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-315	UND	1
140	E-1045	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
141	E-1046	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 300/h AHSB-250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB-250	UND	1
142	E-1103	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB200	UND	1
143	E-1104	DOSIFICACIÓN	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHSB200 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHSB200	UND	1
144	E-1001	DOSIFICACIÓN	MICRO DOSIFICACIÓN SPJ4 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SPJ4	KIT	1
145	E-1002	DOSIFICACIÓN	MICRO DOSIFICACIÓN SPJ4 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SPJ4	KIT	1
146	E-1035	DOSIFICACIÓN	TOVA DE ADICIÓN MANUAL	BÜHLER	BÜHLER	SIN.MODIHOLO	UND	1

Incluye filtros de aspiración y ventilador

183	O-1075	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	Incluye sensor de nivel alto, sensor de nivel bajo y martillos
184	O-1076	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	Incluye sensor de nivel alto, sensor de nivel bajo y martillos
185	O-1077	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
186	O-1078	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
187	O-1079	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
188	O-1080	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
189	O-1081	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
190	O-1082	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
191	O-1083	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
192	O-1084	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
193	O-1085	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
194	O-1086	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
195	O-1087	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
196	O-1088	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
197	O-1180	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
198	O-1181	DOSIFICACIÓN	CONTENEDOR DE DOSIFICACIÓN BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	10m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLOS Y VÁLVULAS ELECTRONEUMÁTICAS
199	E-1065	MEZCLADO	TOLVA MEDIDORA 1000L BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	1000L	UND	1	Incluye: Celdas de carga Unidad de control universal Martillos para descarga Compuertas neumáticas Válvulas electro neumáticas Válvulas de desfogaje de aire para que los lotes no se estanquen en las balanzas y también dirigen parte del lote a las mezcladoras
200	E-1066	MEZCLADO	TOLVA MEDIDORA 1000L BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	1000L	UND	1	Incluye: Celdas de carga Unidad de control universal Martillos para descarga Compuertas neumáticas Válvulas electro neumáticas Válvulas de desfogaje de aire para que los lotes no se estanquen en las balanzas y también dirigen parte del lote a las mezcladoras
201	E-1079	MEZCLADO	TOLVA MEDIDORA 2000L BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	2000L	UND	1	Incluye: Celdas de carga Unidad de control universal Martillos para descarga Compuertas neumáticas Válvulas electro neumáticas Válvulas de desfogaje de aire para que los lotes no se estanquen en las balanzas y también dirigen parte del lote a las mezcladoras
202	E-1080	MEZCLADO	TOLVA MEDIDORA 2000L BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	2000L	UND	1	Incluye: Celdas de carga Unidad de control universal Martillos para descarga Compuertas neumáticas Válvulas electro neumáticas Válvulas de desfogaje de aire para que los lotes no se estanquen en las balanzas y también dirigen parte del lote a las mezcladoras

203	E-1086	MEZCLADO	TOIWA DE ESCALA 6000L BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	6000L	UND	1	Incluye: Celdas de carga Unidad de control universal Martillos para descarga Válvulas electro neumáticas Válvulas de desfogge de aire para que los lotes no se estranguen en las balanzas y también dirigen parte del lote a las mezcladoras
204	E-1087	MEZCLADO	TOIWA MEDIDORA 6000L BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	6000L	UND	1	Incluye: Celdas de carga Unidad de control universal Martillos para descarga Computas neumáticas Válvulas electro neumáticas Válvulas de desfogge de aire para que los lotes no se estranguen en las balanzas y también dirigen parte del lote a las mezcladoras
205	E-1088	MEZCLADO	TOIWA MEDIDORA 2000L BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	2000L	UND	1	Incluye: Celdas de carga con su unidad de control universal. Martillos. Válvulas electro neumáticas de desfogge de aire las cuales ayudan a la descarga de las balanzas. Válvulas electro neumáticas de descarga
206	F-1005	MEZCLADO	MEZCLADOR DE DOBLE EJE AHJH-60 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHJH-60	UND	1	
207	F-1006	MEZCLADO	MEZCLADOR DE DOBLE EJE AHJH-60 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHJH-60	UND	1	
208	F-1009	MEZCLADO	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 500/h LKCB 250P-1 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	LKCB 250P-1	UND	1	
209	F-1010	MEZCLADO	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 500/h LKCB 250P-1 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	LKCB 250P-1	UND	1	
210	F-1013	MEZCLADO	ELEVADOR 500/h LBBB 500/280 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	LBBB 500/280	UND	1	
211	F-1014	MEZCLADO	ELEVADOR 500/h LBBB 500/280 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	LBBB 500/280	UND	1	
212	F-1025	MEZCLADO	FILTRO BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHMV9	UND	1	
213	F-1026	MEZCLADO	FILTRO BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHMV9	UND	1	
214	F-1027	MEZCLADO	VENTILADOR BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	4-72N03.6A, SS	UND	1	
215	F-1028	MEZCLADO	VENTILADOR BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	4-72N03.6A, SS	UND	1	
216	F-1029	MEZCLADO	ESCALA BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	6FDWZY-8-C	UND	1	
217	F-1030	MEZCLADO	ESCALA BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	6FDWZY-8-C	UND	1	
218	G-1001	MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUIHLER	BUIHLER	AHMQ-50x50	UND	1	
219	G-1002	MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUIHLER	BUIHLER	AHMQ-50x50	UND	1	
220	G-1003	MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUIHLER	BUIHLER	AHMQ-50x50	UND	1	
221	G-1004	MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUIHLER	BUIHLER	AHMQ-50x50	UND	1	
222	G-1005	MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUIHLER	BUIHLER	AHMQ-50x50	UND	1	
223	G-1006	MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUIHLER	BUIHLER	AHMQ-50x50	UND	1	
224	G-1007	MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUIHLER	BUIHLER	AHMQ-50x50	UND	1	
225	G-1008	MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUIHLER	BUIHLER	AHMQ-50x50	UND	1	
226	O-1007	MEZCLADO	TOIWA DE SALIDA PARA AHJH-60 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	SIN MODELO	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
227	O-1008	MEZCLADO	TOIWA DE SALIDA PARA AHJH-60 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	SIN MODELO	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
228	F-1019	SEGUNDA MOLIENDA	VALVULA DE DESVIO BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHBL-6250/60°	UND	1	
229	F-1020	SEGUNDA MOLIENDA	VALVULA DE DESVIO BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHBL-6250/60°	UND	1	
230	F-1021	SEGUNDA MOLIENDA	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 500/h	BUIHLER	BUIHLER	LKCB 250P-1	UND	1	INCLUYE FILTRO Y VENTILADOR DE POLVO
231	F-1022	SEGUNDA MOLIENDA	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 500/h	BUIHLER	BUIHLER	LKCB 250P-1	UND	1	
232	G-1009	SEGUNDA MOLIENDA	APARATO DOSIFICADOR AHFW-1300 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHFW-1300	UND	1	
233	G-1010	SEGUNDA MOLIENDA	APARATO DOSIFICADOR AHFW-1300 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHFW-1300	UND	1	
234	G-1011	SEGUNDA MOLIENDA	APARATO DOSIFICADOR AHFW-1300 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHFW-1300	UND	1	
235	G-1012	SEGUNDA MOLIENDA	APARATO DOSIFICADOR AHFW-1300 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHFW-1300	UND	1	
236	G-1013	SEGUNDA MOLIENDA	MOLINO DE MARTILLOS AHZC-66150 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHZC-66150	UND	1	
237	G-1014	SEGUNDA MOLIENDA	MOLINO DE MARTILLOS AHZC-66150 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHZC-66150	UND	1	
238	G-1015	SEGUNDA MOLIENDA	MOLINO DE MARTILLOS AHZC-66150 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHZC-66150	UND	1	
239	G-1016	SEGUNDA MOLIENDA	MOLINO DE MARTILLOS AHZC-66150 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHZC-66150	UND	1	
240	G-1017	SEGUNDA MOLIENDA	FILTRO 240m3/min AHMB-81 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHMB-81	UND	1	
241	G-1018	SEGUNDA MOLIENDA	FILTRO 240m3/min AHMB-81 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHMB-81	UND	1	
242	G-1019	SEGUNDA MOLIENDA	FILTRO 240m3/min AHMB-81 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHMB-81	UND	1	
243	G-1020	SEGUNDA MOLIENDA	FILTRO 240m3/min AHMB-81 BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	AHMB-81	UND	1	
244	G-1021	SEGUNDA MOLIENDA	VENTILADOR 250m3/min BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	SIN MODELO	UND	1	
245	G-1022	SEGUNDA MOLIENDA	VENTILADOR 250m3/min BUIHLER	BUIHLER	BUIHLER	SIN MODELO	UND	1	

246	G-1023	SEGUNDA MOJENDA	VENTILADOR 250m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		
247	G-1024	SEGUNDA MOJENDA	VENTILADOR 250m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		
248	G-1025	SEGUNDA MOJENDA	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 186/6 AHS-G-315 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHS-G-315	UND	1		
249	G-1026	SEGUNDA MOJENDA	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 186/6 AHS-G-315 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHS-G-315	UND	1		
250	G-1027	SEGUNDA MOJENDA	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 186/6 AHS-G-315 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHS-G-315	UND	1		
251	G-1028	SEGUNDA MOJENDA	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 186/6 AHS-G-315 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHS-G-315	UND	1		
252	O-1009	SEGUNDA MOJENDA	TOVA DE ENTRADA CON SENSOR DE NIVEL	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		
253	O-1010	SEGUNDA MOJENDA	TOVA DE ENTRADA CON SENSOR DE NIVEL	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		
254	O-1011	SEGUNDA MOJENDA	TOVA DE ENTRADA CON SENSOR DE NIVEL	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		
255	O-1012	SEGUNDA MOJENDA	TOVA DE ENTRADA CON SENSOR DE NIVEL	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL
256	O-1013	SEGUNDA MOJENDA	TOVA DE SALIDA PARA AHIZ 660/50 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL
257	O-1014	SEGUNDA MOJENDA	TOVA DE SALIDA PARA AHIZ 660/50 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL
258	O-1015	SEGUNDA MOJENDA	TOVA DE SALIDA PARA AHIZ 660/50 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL
259	O-1016	SEGUNDA MOJENDA	TOVA DE SALIDA PARA AHIZ 660/50 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL
260	O-1028	SEGUNDA MOJENDA	SEGUNDO CONTENEDOR DE MOJENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	6m3	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
261	O-1090	SEGUNDA MOJENDA	SEGUNDO CONTENEDOR DE MOJENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
262	O-1091	SEGUNDA MOJENDA	SEGUNDO CONTENEDOR DE MOJENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
263	O-1092	SEGUNDA MOJENDA	SEGUNDO CONTENEDOR DE MOJENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
264	O-1093	SEGUNDA MOJENDA	SEGUNDO CONTENEDOR DE MOJENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
265	O-1094	SEGUNDA MOJENDA	SEGUNDO CONTENEDOR DE MOJENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
266	O-1095	SEGUNDA MOJENDA	SEGUNDO CONTENEDOR DE MOJENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
267	O-1096	SEGUNDA MOJENDA	SEGUNDO CONTENEDOR DE MOJENDA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1		INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
268	G-1029	PULVERIZACIÓN	ALIMENTADOR ROTATIVO	BUHLER	BUHLER	AHPXG	UND	1		
269	G-1030	PULVERIZACIÓN	ALIMENTADOR ROTATIVO	BUHLER	BUHLER	AHPXG	UND	1		
270	G-1031	PULVERIZACIÓN	ALIMENTADOR ROTATIVO	BUHLER	BUHLER	AHPXG	UND	1		
271	G-1032	PULVERIZACIÓN	ALIMENTADOR ROTATIVO	BUHLER	BUHLER	AHPXG	UND	1		
272	H-1001	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
273	H-1002	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
274	H-1003	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
275	H-1004	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
276	H-1005	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
277	H-1006	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
278	H-1007	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
279	H-1008	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
280	H-1009	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
281	H-1010	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
282	H-1011	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
283	H-1012	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
284	H-1013	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
285	H-1014	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
286	H-1015	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
287	H-1016	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
288	H-1017	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
289	H-1018	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
290	H-1019	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
291	H-1020	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
292	H-1021	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
293	H-1022	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
294	H-1023	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
295	H-1024	PULVERIZACIÓN	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50650	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50650	UND	1		
296	H-1025	PULVERIZACIÓN	MOLINO PARA MOJENDA FINA 66/6 AHFL-160 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHFL-160	UND	1		
297	H-1026	PULVERIZACIÓN	MOLINO PARA MOJENDA FINA 66/6 AHFL-160 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHFL-160	UND	1		
298	H-1027	PULVERIZACIÓN	MOLINO PARA MOJENDA FINA 66/6 AHFL-160 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHFL-160	UND	1		
299	H-1028	PULVERIZACIÓN	MOLINO PARA MOJENDA FINA 66/6 AHFL-160 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHFL-160	UND	1		
300	H-1029	PULVERIZACIÓN	MOLINO PARA MOJENDA FINA 66/6 AHFL-160 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHFL-160	UND	1		
301	H-1030	PULVERIZACIÓN	MOLINO PARA MOJENDA FINA 66/6 AHFL-160 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHFL-160	UND	1		
302	H-1031	PULVERIZACIÓN	MOLINO PARA MOJENDA FINA 66/6 AHFL-160 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHFL-160	UND	1		

417	O-116	PULVERIZACIÓN	SILO DOBLE	BUHLER	BUHLER	UND	1	SIN MODELO	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
418	O-117	PULVERIZACIÓN	SILO DOBLE	BUHLER	BUHLER	UND	1	SIN MODELO	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
419	O-118	PULVERIZACIÓN	SILO DOBLE	BUHLER	BUHLER	UND	1	SIN MODELO	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
420	O-119	PULVERIZACIÓN	SILO DOBLE	BUHLER	BUHLER	UND	1	SIN MODELO	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
421	O-120	PULVERIZACIÓN	SILO DOBLE	BUHLER	BUHLER	UND	1	SIN MODELO	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL Y MARTILLO NEUMÁTICO
422	G-1030	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0300	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-300/60°	UND	1	
423	G-1031	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0300	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-300/60°	UND	1	
424	H-1109	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0250	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-250/60°	UND	1	
425	H-1110	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0250	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-250/60°	UND	1	
426	H-1111	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0250	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-250/60°	UND	1	
427	H-1112	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0250	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-250/60°	UND	1	
428	H-1113	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0250	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-250/60°	UND	1	
429	H-1114	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0250	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-250/60°	UND	1	
430	H-1115	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0250	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-250/60°	UND	1	
431	H-1116	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0250	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-250/60°	UND	1	
432	H-1117	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0250	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-250/60°	UND	1	
433	H-1118	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0250	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-250/60°	UND	1	
434	H-1119	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0250	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-250/60°	UND	1	
435	H-1120	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE DESVIO 0250	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHBI-e-250/60°	UND	1	
436	I-1001	SEGUNDO MEZCLADO	MICRO DOSIFICACION SPIJ12	BUHLER	BUHLER	UND	1	SPJ12	UND	1	
437	I-1002	SEGUNDO MEZCLADO	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 50/h. AHKA 50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHKA 50	UND	1	
438	I-1004	SEGUNDO MEZCLADO	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 50/h. AHKA 50	BUHLER	BUHLER	UND	24	SIN MODELO	UND	24	
439	I-1005	SEGUNDO MEZCLADO	CELDA DE CARGA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
440	I-1006	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE ALA UNICA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
441	I-1007	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE ALA UNICA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
442	I-1008	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE ALA UNICA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
443	I-1009	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE ALA UNICA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
444	I-1010	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE ALA UNICA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
445	I-1011	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE ALA UNICA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
446	I-1012	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE ALA UNICA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
447	I-1013	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE ALA UNICA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
448	I-1014	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE ALA UNICA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
449	I-1015	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE ALA UNICA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
450	I-1016	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE ALA UNICA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
451	I-1017	SEGUNDO MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMQ-50x50	UND	1	
452	I-1018	SEGUNDO MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMQ-50x50	UND	1	
453	I-1019	SEGUNDO MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMQ-50x50	UND	1	
454	I-1020	SEGUNDO MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMQ-50x50	UND	1	
455	I-1021	SEGUNDO MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMQ-50x50	UND	1	
456	I-1022	SEGUNDO MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMQ-50x50	UND	1	
457	I-1023	SEGUNDO MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMQ-50x50	UND	1	
458	I-1024	SEGUNDO MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMQ-50x50	UND	1	
459	I-1025	SEGUNDO MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMQ-50x50	UND	1	
460	I-1026	SEGUNDO MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMQ-50x50	UND	1	
461	I-1027	SEGUNDO MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMQ-50x50	UND	1	
462	I-1028	SEGUNDO MEZCLADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMQ-50x50	UND	1	
463	I-1029	SEGUNDO MEZCLADO	MEZCLADORA DE DOBLE EJE AHF-46	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHF-46	UND	1	
464	I-1030	SEGUNDO MEZCLADO	VALVULA DE ALA UNICA	WAM	WAM	UND	1	SIN MODELO	UND	1	
465	I-1031	SEGUNDO MEZCLADO	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 50/h. LBCB-250P-1	BUHLER	BUHLER	UND	1	LBCB-250P-1	UND	1	
466	I-1032	SEGUNDO MEZCLADO	FILTRO AHM-4/8	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHM-4/8	UND	1	
467	I-1033	SEGUNDO MEZCLADO	ELEVADOR 500/h. LBER 500/280	BUHLER	BUHLER	UND	1	LBER 500/280	UND	1	
468	I-1034	SEGUNDO MEZCLADO	FILTRO 300/300 AHMB-4	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHMB-4	UND	1	
469	I-1038	SEGUNDO MEZCLADO	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA 50/h. LBCB-250P-1	BUHLER	BUHLER	UND	1	LBCB-250P-1	UND	1	
470	I-1039	SEGUNDO MEZCLADO	FILTRO 800/300 AHM-4/8	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHM-4/8	UND	1	
471	I-1040	SEGUNDO MEZCLADO	SEPARADOR MAGNETICO	BUHLER	BUHLER	UND	1	TGXT30	UND	1	
472	I-1049	SEGUNDO MEZCLADO	CELDA DE CARGA	WAM	WAM	UND	24	SIN MODELO	UND	24	
473	I-1084	SEGUNDO MEZCLADO	FILTRO	BUHLER	BUHLER	UND	1	AHM59	UND	1	
474	I-1085	SEGUNDO MEZCLADO	VENTILADOR	BUHLER	BUHLER	UND	1	4-72N036A,SS	UND	1	

578	O-1139	SEGUNDO MEZCLADO	CONTENEDOR DE SEGUNDA MEZCLA BUHLER	BUHLER	BUHLER	8m3	UND	1	MARTILLO NEUMÁTICO
579	O-1140	SEGUNDO MEZCLADO	CONTENEDOR DE SEGUNDA MEZCLA BUHLER	BUHLER	BUHLER	8m3	UND	1	MARTILLO NEUMÁTICO
580	O-1141	SEGUNDO MEZCLADO	CONTENEDOR DE SEGUNDA MEZCLA BUHLER	BUHLER	BUHLER	8m3	UND	1	MARTILLO NEUMÁTICO
581	O-1142	SEGUNDO MEZCLADO	CONTENEDOR DE SEGUNDA MEZCLA BUHLER	BUHLER	BUHLER	8m3	UND	1	MARTILLO NEUMÁTICO
582	O-1143	SEGUNDO MEZCLADO	CONTENEDOR DE SEGUNDA MEZCLA BUHLER	BUHLER	BUHLER	8m3	UND	1	MARTILLO NEUMÁTICO
583	O-1144	SEGUNDO MEZCLADO	CONTENEDOR DE SEGUNDA MEZCLA BUHLER	BUHLER	BUHLER	8m3	UND	1	MARTILLO NEUMÁTICO
584	O-1172	SEGUNDO MEZCLADO	TOIVA CON SENSOR DE NIVEL	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	
585	O-1173	SEGUNDO MEZCLADO	TOIVA CON SENSOR DE NIVEL	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	
586	O-1174	SEGUNDO MEZCLADO	TOIVA CON SENSOR DE NIVEL	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	
587	O-1175	SEGUNDO MEZCLADO	TOIVA CON SENSOR DE NIVEL	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	
588	J-1005	EXTRUIDO	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHAS250/2 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHAS250/2	UND	1	
589	J-2005	EXTRUIDO	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHAS250/2 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHAS250/2	UND	1	
590	J-3005	EXTRUIDO	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHAS250/2 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHAS250/2	UND	1	
591	J-4005	EXTRUIDO	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHAS250/2 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHAS250/2	UND	1	
592	J-5005	EXTRUIDO	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHAS250/2 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHAS250/2	UND	1	
593	J-6005	EXTRUIDO	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR AHAS250/2 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHAS250/2	UND	1	
594	J-1006	EXTRUIDO	VALVULA DE DESVIO 0250 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	
595	J-2006	EXTRUIDO	VALVULA DE DESVIO 0250 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	
596	J-3006	EXTRUIDO	VALVULA DE DESVIO 0250 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	
597	J-4006	EXTRUIDO	VALVULA DE DESVIO 0250 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	
598	J-5006	EXTRUIDO	VALVULA DE DESVIO 0250 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	
599	J-6006	EXTRUIDO	VALVULA DE DESVIO 0250 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHBL-0250/60°	UND	1	
600	J-1007	EXTRUIDO	TAMIZ DE PRUEBA DE POLVO TIPO CAJÓN SFC120x190 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SFC120x190	UND	1	
601	J-2007	EXTRUIDO	TAMIZ DE PRUEBA DE POLVO TIPO CAJÓN SFC120x190 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SFC120x190	UND	1	
602	J-3007	EXTRUIDO	TAMIZ DE PRUEBA DE POLVO TIPO CAJÓN SFC120x190 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SFC120x190	UND	1	
603	J-4007	EXTRUIDO	TAMIZ DE PRUEBA DE POLVO TIPO CAJÓN SFC120x190 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SFC120x190	UND	1	
604	J-5007	EXTRUIDO	TAMIZ DE PRUEBA DE POLVO TIPO CAJÓN SFC120x190 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SFC120x190	UND	1	
605	J-6007	EXTRUIDO	TAMIZ DE PRUEBA DE POLVO TIPO CAJÓN SFC120x190 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SFC120x190	UND	1	
606	J-1008	EXTRUIDO	DESCARGADOR ROTATIVO SWLP150 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SWLP150	UND	1	
607	J-2008	EXTRUIDO	DESCARGADOR ROTATIVO SWLP150 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SWLP150	UND	1	
608	J-3008	EXTRUIDO	DESCARGADOR ROTATIVO SWLP150 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SWLP150	UND	1	
609	J-4008	EXTRUIDO	DESCARGADOR ROTATIVO SWLP150 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SWLP150	UND	1	
610	J-5008	EXTRUIDO	DESCARGADOR ROTATIVO SWLP150 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SWLP150	UND	1	
611	J-6008	EXTRUIDO	DESCARGADOR ROTATIVO SWLP150 BUHLER	BUHLER	BUHLER	SWLP150	UND	1	
612	J-1009	EXTRUIDO	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 10x7/8 AHSG-200 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHSG-200	UND	1	
613	J-2009	EXTRUIDO	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 10x7/8 AHSG-200 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHSG-200	UND	1	
614	J-3009	EXTRUIDO	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 10x7/8 AHSG-200 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHSG-200	UND	1	
615	J-4009	EXTRUIDO	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 10x7/8 AHSG-200 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHSG-200	UND	1	
616	J-5009	EXTRUIDO	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 10x7/8 AHSG-200 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHSG-200	UND	1	
617	J-6009	EXTRUIDO	TRANSPORTADOR DE ROSCA TUBULAR 10x7/8 AHSG-200 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHSG-200	UND	1	
618	J-1010	EXTRUIDO	ALIMENTADOR AHWA-200 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHWA-200	UND	1	
619	J-2010	EXTRUIDO	ALIMENTADOR AHWA-200 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHWA-200	UND	1	
620	J-3010	EXTRUIDO	ALIMENTADOR AHWA-200 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHWA-200	UND	1	
621	J-4010	EXTRUIDO	ALIMENTADOR AHWA-200 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHWA-200	UND	1	
622	J-5010	EXTRUIDO	ALIMENTADOR AHWA-200 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHWA-200	UND	1	
623	J-6010	EXTRUIDO	ALIMENTADOR AHWA-200 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHWA-200	UND	1	
624	J-1011	EXTRUIDO	ACONDICIONADOR DE VELOCIDAD DIFERENCIAL DE DOBLE EJE STZY1500 BUHLER	BUHLER	BUHLER	STZY1500	UND	1	
625	J-2011	EXTRUIDO	ACONDICIONADOR DE VELOCIDAD DIFERENCIAL DE DOBLE EJE STZY1500 BUHLER	BUHLER	BUHLER	STZY1500	UND	1	
626	J-3011	EXTRUIDO	ACONDICIONADOR DE VELOCIDAD DIFERENCIAL DE DOBLE EJE STZY1500 BUHLER	BUHLER	BUHLER	STZY1500	UND	1	
627	J-4011	EXTRUIDO	ACONDICIONADOR DE VELOCIDAD DIFERENCIAL DE DOBLE EJE STZY1500 BUHLER	BUHLER	BUHLER	STZY1500	UND	1	
628	J-5011	EXTRUIDO	ACONDICIONADOR DE VELOCIDAD DIFERENCIAL DE DOBLE EJE STZY1500 BUHLER	BUHLER	BUHLER	STZY1500	UND	1	
629	J-6011	EXTRUIDO	ACONDICIONADOR DE VELOCIDAD DIFERENCIAL DE DOBLE EJE STZY1500 BUHLER	BUHLER	BUHLER	STZY1500	UND	1	
630	J-1012	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AHWB300 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHWB300	UND	1	

631	J-2012	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWBI 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWBI300	UND	1
632	J-3012	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWBI 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWBI300	UND	1
633	J-4012	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWBI 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWBI300	UND	1
634	J-5012	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWBI 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWBI300	UND	1
635	J-6012	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWBI 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWBI300	UND	1
636	J-1013	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWBI 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWBI300	UND	1
637	J-2013	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWBI 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWBI300	UND	1
638	J-3013	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWBI 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWBI300	UND	1
639	J-4013	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWBI 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWBI300	UND	1
640	J-5013	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWBI 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWBI300	UND	1
641	J-6013	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWBI 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWBI300	UND	1
642	J-1014	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWB800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWB800	UND	1
643	J-2014	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWB800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWB800	UND	1
644	J-3014	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWB800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWB800	UND	1
645	J-4014	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWB800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWB800	UND	1
646	J-5014	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWB800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWB800	UND	1
647	J-6014	EXTRUIDO	PRE-ACONDICIONADOR AIHWB800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AIHWB800	UND	1
648	J-1015	EXTRUIDO	EXTRUSORA DE DOBLE TORNILLO 100/h AIHC-E-155 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHCE-E155	UND	1
649	J-2015	EXTRUIDO	EXTRUSORA DE DOBLE TORNILLO 100/h AIHC-E-155 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHCE-E155	UND	1
650	J-3015	EXTRUIDO	EXTRUSORA DE DOBLE TORNILLO 100/h AIHC-E-155 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHCE-E155	UND	1
651	J-4015	EXTRUIDO	EXTRUSORA DE DOBLE TORNILLO 100/h AIHC-E-155 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHCE-E155	UND	1
652	J-5015	EXTRUIDO	EXTRUSORA DE DOBLE TORNILLO 100/h AIHC-E-155 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHCE-E155	UND	1
653	J-6015	EXTRUIDO	EXTRUSORA DE DOBLE TORNILLO 100/h AIHC-E-155 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHCE-E155	UND	1
654	J-1023	EXTRUIDO	ACCESORIOS DE VAPOR 650-1100kg/h BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
655	J-2023	EXTRUIDO	ACCESORIOS DE VAPOR 650-1100kg/h BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
656	J-3023	EXTRUIDO	ACCESORIOS DE VAPOR 650-1100kg/h BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
657	J-4023	EXTRUIDO	ACCESORIOS DE VAPOR 650-1100kg/h BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
658	J-5023	EXTRUIDO	ACCESORIOS DE VAPOR 650-1100kg/h BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
659	J-6023	EXTRUIDO	ACCESORIOS DE VAPOR 650-1100kg/h BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
660	J-1024	EXTRUIDO	ACCESORIOS DE AGUA BUHLER	E-HI, V-kang	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
661	J-2024	EXTRUIDO	ACCESORIOS DE AGUA BUHLER	E-HI, V-kang	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
662	J-3024	EXTRUIDO	ACCESORIOS DE AGUA BUHLER	E-HI, V-kang	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
663	J-4024	EXTRUIDO	ACCESORIOS DE AGUA BUHLER	E-HI, V-kang	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
664	J-5024	EXTRUIDO	ACCESORIOS DE AGUA BUHLER	E-HI, V-kang	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
665	J-6024	EXTRUIDO	ACCESORIOS DE AGUA BUHLER	E-HI, V-kang	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
666	J-1016	EXTRUIDO	CICLÓN SEPARADOR 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	800	UND	1
667	J-2016	EXTRUIDO	CICLÓN SEPARADOR 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	800	UND	1
668	J-3016	EXTRUIDO	CICLÓN SEPARADOR 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	800	UND	1
669	J-4016	EXTRUIDO	CICLÓN SEPARADOR 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	800	UND	1
670	J-5016	EXTRUIDO	CICLÓN SEPARADOR 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	800	UND	1
671	J-6016	EXTRUIDO	CICLÓN SEPARADOR 800 BUHLER	BUHLER	BUHLER	800	UND	1
672	J-1017	EXTRUIDO	VENTILADOR 100m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
673	J-2017	EXTRUIDO	VENTILADOR 100m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
674	J-3017	EXTRUIDO	VENTILADOR 100m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
675	J-4017	EXTRUIDO	VENTILADOR 100m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
676	J-5017	EXTRUIDO	VENTILADOR 100m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
677	J-6017	EXTRUIDO	VENTILADOR 100m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
678	J-1018	EXTRUIDO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
679	J-2018	EXTRUIDO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
680	J-3018	EXTRUIDO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
681	J-4018	EXTRUIDO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
682	J-5018	EXTRUIDO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
683	J-6018	EXTRUIDO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1
684	N-1009	EXTRUIDO	ACCESORIOS DESDE EL TANQUE DIARIO HASTA LA ESCALA LÍQUIDA BUHLER	E-HI	BUHLER	SIN MODELO	KIT	1
685	N-1010	EXTRUIDO	MAQUINA DE ADICIÓN DE LIQUIDOS SYTC BUHLER	BUHLER	BUHLER	SYTC	UND	1
686	N-1011	EXTRUIDO	MAQUINA DE ADICIÓN DE LIQUIDOS SYTC BUHLER	BUHLER	BUHLER	SYTC	UND	1

687	N-1012	EXTRUIDO	MAQUINA DE ADICION DE LIQUIDOS SYC BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SYC	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
688	N-1013	EXTRUIDO	MAQUINA DE ADICION DE LIQUIDOS SYC BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SYC	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
689	N-1014	EXTRUIDO	MAQUINA DE ADICION DE LIQUIDOS SYC BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SYC	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
690	N-1015	EXTRUIDO	MAQUINA DE ADICION DE LIQUIDOS SYC BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SYC	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
691	N-1016	EXTRUIDO	MAQUINA DE ADICION DE LIQUIDOS SYC BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SYC	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
692	N-1017	EXTRUIDO	MAQUINA DE ADICION DE LIQUIDOS SYC BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SYC	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
693	N-1018	EXTRUIDO	MAQUINA DE ADICION DE LIQUIDOS SYC BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SYC	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
694	N-1019	EXTRUIDO	MAQUINA DE ADICION DE LIQUIDOS SYC BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SYC	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
695	N-1020	EXTRUIDO	MAQUINA DE ADICION DE LIQUIDOS SYC BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SYC	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
696	N-1021	EXTRUIDO	MAQUINA DE ADICION DE LIQUIDOS SYC BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SYC	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
697	O-1145	EXTRUIDO	CONTENEDOR DE EXTRUSION BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	15m3	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
698	O-1146	EXTRUIDO	CONTENEDOR DE EXTRUSION BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	15m3	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
699	O-1147	EXTRUIDO	CONTENEDOR DE EXTRUSION BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	15m3	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
700	O-1148	EXTRUIDO	CONTENEDOR DE EXTRUSION BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	15m3	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
701	O-1149	EXTRUIDO	CONTENEDOR DE EXTRUSION BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	15m3	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
702	O-1150	EXTRUIDO	CONTENEDOR DE EXTRUSION BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	15m3	BUHLER	INCLUYE 3 SENSORES (ALTO, MEDIO Y BAJO) Y MARTILLO NEUMATICO
703	J-1019	SECADO	CICLON SEPARADOR 1400 BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	1400	BUHLER	
704	J-2019	SECADO	CICLON SEPARADOR 1400 BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	1400	BUHLER	
705	J-3019	SECADO	CICLON SEPARADOR 1400 BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	1400	BUHLER	
706	J-4019	SECADO	CICLON SEPARADOR 1400 BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	1400	BUHLER	
707	J-5019	SECADO	CICLON SEPARADOR 1400 BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	1400	BUHLER	
708	J-6019	SECADO	CICLON SEPARADOR 1400 BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	1400	BUHLER	
709	J-1020	SECADO	VENTILADOR 550m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
710	J-3020	SECADO	VENTILADOR 550m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
711	J-4020	SECADO	VENTILADOR 550m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
712	J-5020	SECADO	VENTILADOR 550m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
713	J-6020	SECADO	VENTILADOR 550m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
714	J-1021	SECADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
715	J-3021	SECADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
716	J-4021	SECADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
717	J-5021	SECADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
718	J-6021	SECADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
719	J-1022	SECADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
720	K-1001	SECADO	SECADOR BDBC-PRSS BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	BDBC-PRSS	BUHLER	
721	K-2001	SECADO	SECADOR BDBC-PRSS BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	BDBC-PRSS	BUHLER	
722	K-3001	SECADO	SECADOR BDBC-PRSS BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	BDBC-PRSS	BUHLER	
723	K-4001	SECADO	SECADOR BDBC-PRSS BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	BDBC-PRSS	BUHLER	
724	K-5001	SECADO	SECADOR BDBC-PRSS BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	BDBC-PRSS	BUHLER	
725	K-6001	SECADO	SECADOR BDBC-PRSS BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	BDBC-PRSS	BUHLER	
726	K-1003	SECADO	CICLON SEPARADOR BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	BDBC-PRSS	BUHLER	
727	K-2003	SECADO	CICLON SEPARADOR BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	BDBC-PRSS	BUHLER	
728	K-3003	SECADO	CICLON SEPARADOR BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	BDBC-PRSS	BUHLER	
729	K-4003	SECADO	CICLON SEPARADOR BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	BDBC-PRSS	BUHLER	
730	K-5003	SECADO	CICLON SEPARADOR BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	BDBC-PRSS	BUHLER	
731	K-6003	SECADO	CICLON SEPARADOR BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	BDBC-PRSS	BUHLER	
732	K-1004	SECADO	VENTILADOR 550m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
733	K-2004	SECADO	VENTILADOR 550m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
734	K-3004	SECADO	VENTILADOR 550m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
735	K-4004	SECADO	VENTILADOR 550m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
736	K-5004	SECADO	VENTILADOR 550m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
737	K-6004	SECADO	VENTILADOR 550m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
738	K-1005	SECADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	
739	K-2005	SECADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	1	UND	SIN MODELO	BUHLER	

740	K-2005	SECAJO	ESCLUSA BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SIN MODELO	UND	1
741	K-3005	SECAJO	ESCLUSA BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SIN MODELO	UND	1
742	K-4005	SECAJO	ESCLUSA BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SIN MODELO	UND	1
743	K-5005	SECAJO	ESCLUSA BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SIN MODELO	UND	1
744	K-6005	SECAJO	ESCLUSA BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SIN MODELO	UND	1
745	K-1006	SECAJO	ESCLUSA BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SIN MODELO	UND	1
746	K-2006	SECAJO	ESCLUSA BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SIN MODELO	UND	1
747	K-3006	SECAJO	ESCLUSA BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SIN MODELO	UND	1
748	K-4006	SECAJO	ESCLUSA BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SIN MODELO	UND	1
749	K-5006	SECAJO	ESCLUSA BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SIN MODELO	UND	1
750	K-6006	SECAJO	ESCLUSA BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SIN MODELO	UND	1
751	K-1007	SECAJO	TRANSPORTADOR DE CADENAS BÜHLER AIKASO	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHKASO	UND	1
752	K-2007	SECAJO	TRANSPORTADOR DE CADENAS BÜHLER AIKASO	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHKASO	UND	1
753	K-3007	SECAJO	TRANSPORTADOR DE CADENAS BÜHLER AIKASO	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHKASO	UND	1
754	K-4007	SECAJO	TRANSPORTADOR DE CADENAS BÜHLER AIKASO	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHKASO	UND	1
755	K-5007	SECAJO	TRANSPORTADOR DE CADENAS BÜHLER AIKASO	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHKASO	UND	1
756	K-6007	SECAJO	TRANSPORTADOR DE CADENAS BÜHLER AIKASO	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHKASO	UND	1
757	K-1008	SECAJO	ELEVADOR 80/h LEBE360/170 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	LEBE360/170	UND	1
758	K-2008	SECAJO	ELEVADOR 80/h LEBE360/170 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	LEBE360/170	UND	1
759	K-3008	SECAJO	ELEVADOR 80/h LEBE360/170 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	LEBE360/170	UND	1
760	K-4008	SECAJO	ELEVADOR 80/h LEBE360/170 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	LEBE360/170	UND	1
761	K-5008	SECAJO	ELEVADOR 80/h LEBE360/170 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	LEBE360/170	UND	1
762	K-6008	SECAJO	ELEVADOR 80/h LEBE360/170 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	LEBE360/170	UND	1
763	K-1009	BANADO	DETECTOR DE HUMEDAD BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	MYFD-30	UND	1
764	K-2009	BANADO	DETECTOR DE HUMEDAD BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	MYFD-30	UND	1
765	K-3009	BANADO	DETECTOR DE HUMEDAD BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	MYFD-30	UND	1
766	K-4009	BANADO	DETECTOR DE HUMEDAD BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	MYFD-30	UND	1
767	K-5009	BANADO	DETECTOR DE HUMEDAD BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	MYFD-30	UND	1
768	K-6009	BANADO	DETECTOR DE HUMEDAD BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	MYFD-30	UND	1
769	K-1010	BANADO	VALVULA DE DESVIO 0250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHBI-ø250/60°	UND	1
770	K-2010	BANADO	VALVULA DE DESVIO 0250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHBI-ø250/60°	UND	1
771	K-3010	BANADO	VALVULA DE DESVIO 0250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHBI-ø250/60°	UND	1
772	K-4010	BANADO	VALVULA DE DESVIO 0250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHBI-ø250/60°	UND	1
773	K-5010	BANADO	VALVULA DE DESVIO 0250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHBI-ø250/60°	UND	1
774	K-6010	BANADO	VALVULA DE DESVIO 0250 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AHBI-ø250/60°	UND	1
775	K-1012	BANADO	TAMIZADORA SFSI20K BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SFSI20K	UND	1
776	K-2012	BANADO	TAMIZADORA SFSI20K BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SFSI20K	UND	1
777	K-3012	BANADO	TAMIZADORA SFSI20K BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SFSI20K	UND	1
778	K-4012	BANADO	TAMIZADORA SFSI20K BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SFSI20K	UND	1
779	K-5012	BANADO	TAMIZADORA SFSI20K BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SFSI20K	UND	1
780	K-6012	BANADO	TAMIZADORA SFSI20K BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	SFSI20K	UND	1
781	K-1013	BANADO	CICLON SEPARADOR AIKX 800 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AIKX800	UND	1
782	K-2013	BANADO	CICLON SEPARADOR AIKX 800 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AIKX800	UND	1
783	K-3013	BANADO	CICLON SEPARADOR AIKX 800 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AIKX800	UND	1
784	K-4013	BANADO	CICLON SEPARADOR AIKX 800 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AIKX800	UND	1
785	K-5013	BANADO	CICLON SEPARADOR AIKX 800 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AIKX800	UND	1
786	K-6013	BANADO	CICLON SEPARADOR AIKX 800 BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	AIKX800	UND	1
787	K-1014	BANADO	VENTILADOR 472-3.6A-3KW,SS BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	472-3.6A-3KW,SS	UND	1
788	K-2014	BANADO	VENTILADOR 472-3.6A-3KW,SS BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	472-3.6A-3KW,SS	UND	1
789	K-3014	BANADO	VENTILADOR 472-3.6A-3KW,SS BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	472-3.6A-3KW,SS	UND	1
790	K-4014	BANADO	VENTILADOR 472-3.6A-3KW,SS BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	472-3.6A-3KW,SS	UND	1
791	K-5014	BANADO	VENTILADOR 472-3.6A-3KW,SS BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	472-3.6A-3KW,SS	UND	1
792	K-6014	BANADO	VENTILADOR 472-3.6A-3KW,SS BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	472-3.6A-3KW,SS	UND	1
793	K-1015	BANADO	ESCLUSA GFDWZY-8-C BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	GFDWZY-8-C	UND	1
794	K-2015	BANADO	ESCLUSA GFDWZY-8-C BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	GFDWZY-8-C	UND	1
795	K-3015	BANADO	ESCLUSA GFDWZY-8-C BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	GFDWZY-8-C	UND	1
796	K-4015	BANADO	ESCLUSA GFDWZY-8-C BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	BÜHLER	GFDWZY-8-C	UND	1

797	K-5015	BAÑADO	ESCLUSA GFDWZY-8-C BUHLER	BUHLER	BUHLER	GFDWZY-8-C	UND	1
798	K-6015	BAÑADO	ESCLUSA GFDWZY-8-C BUHLER	BUHLER	BUHLER	GFDWZY-8-C	UND	1
799	L-1004	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-40x40	BUHLER	BUHLER	AHMQ-40x40	UND	1
800	L-2004	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-40x40	BUHLER	BUHLER	AHMQ-40x40	UND	1
801	L-3004	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-40x40	BUHLER	BUHLER	AHMQ-40x40	UND	1
802	L-4004	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-40x40	BUHLER	BUHLER	AHMQ-40x40	UND	1
803	L-5004	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-40x40	BUHLER	BUHLER	AHMQ-40x40	UND	1
804	L-6004	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-40x40	BUHLER	BUHLER	AHMQ-40x40	UND	1
805	L-1005	BAÑADO	TOVA BALANZA 2000L BUHLER	BUHLER	BUHLER	2000L	UND	1
806	L-2005	BAÑADO	TOVA BALANZA 2000L BUHLER	BUHLER	BUHLER	2000L	UND	1
807	L-3005	BAÑADO	TOVA BALANZA 2000L BUHLER	BUHLER	BUHLER	2000L	UND	1
808	L-4005	BAÑADO	TOVA BALANZA 2000L BUHLER	BUHLER	BUHLER	2000L	UND	1
809	L-5005	BAÑADO	TOVA BALANZA 2000L BUHLER	BUHLER	BUHLER	2000L	UND	1
810	L-6005	BAÑADO	TOVA BALANZA 2000L BUHLER	BUHLER	BUHLER	2000L	UND	1
811	L-1006	BAÑADO	CÉLULA DE CARGA BUHLER	Tobelo	BUHLER	SIN MODELO	UND	3
812	L-2006	BAÑADO	CÉLULA DE CARGA BUHLER	Tobelo	BUHLER	SIN MODELO	UND	3
813	L-3006	BAÑADO	CÉLULA DE CARGA BUHLER	Tobelo	BUHLER	SIN MODELO	UND	3
814	L-4006	BAÑADO	CÉLULA DE CARGA BUHLER	Tobelo	BUHLER	SIN MODELO	UND	3
815	L-5006	BAÑADO	CÉLULA DE CARGA BUHLER	Tobelo	BUHLER	SIN MODELO	UND	3
816	L-6006	BAÑADO	CÉLULA DE CARGA BUHLER	Tobelo	BUHLER	SIN MODELO	UND	3
817	L-1008	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50x50	UND	1
818	L-2008	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50x50	UND	1
819	L-3008	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50x50	UND	1
820	L-4008	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50x50	UND	1
821	L-5008	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50x50	UND	1
822	L-6008	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AHMQ-50x50	BUHLER	BUHLER	AHMQ-50x50	UND	1
823	L-1009	BAÑADO	VALVULA /SINGLE WING VALVE DNS500 BUHLER	BUHLER	BUHLER	DNS500	UND	1
824	L-2009	BAÑADO	VALVULA /SINGLE WING VALVE DNS500 BUHLER	BUHLER	BUHLER	DNS500	UND	1
825	L-3009	BAÑADO	VALVULA /SINGLE WING VALVE DNS500 BUHLER	BUHLER	BUHLER	DNS500	UND	1
826	L-4009	BAÑADO	VALVULA /SINGLE WING VALVE DNS500 BUHLER	BUHLER	BUHLER	DNS500	UND	1
827	L-5009	BAÑADO	VALVULA /SINGLE WING VALVE DNS500 BUHLER	BUHLER	BUHLER	DNS500	UND	1
828	L-6009	BAÑADO	VALVULA /SINGLE WING VALVE DNS500 BUHLER	BUHLER	BUHLER	DNS500	UND	1
829	L-1010	BAÑADO	MEZCLADOR DE DOBLE EJE AHJ-2B BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHJ-2B	UND	1
830	L-2010	BAÑADO	MEZCLADOR DE DOBLE EJE AHJ-2B BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHJ-2B	UND	1
831	L-3010	BAÑADO	MEZCLADOR DE DOBLE EJE AHJ-2B BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHJ-2B	UND	1
832	L-4010	BAÑADO	MEZCLADOR DE DOBLE EJE AHJ-2B BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHJ-2B	UND	1
833	L-5010	BAÑADO	MEZCLADOR DE DOBLE EJE AHJ-2B BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHJ-2B	UND	1
834	L-6010	BAÑADO	MEZCLADOR DE DOBLE EJE AHJ-2B BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHJ-2B	UND	1
835	L-1013	BAÑADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1
836	L-2013	BAÑADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1
837	L-3013	BAÑADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1
838	L-4013	BAÑADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1
839	L-5013	BAÑADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1
840	L-6013	BAÑADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1
841	L-1014	BAÑADO	ENRIADOR POR CONTRACORRIENTE AHLC-24x24 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHLC-24x24	UND	1
842	L-2014	BAÑADO	ENRIADOR POR CONTRACORRIENTE AHLC-24x24 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHLC-24x24	UND	1
843	L-3014	BAÑADO	ENRIADOR POR CONTRACORRIENTE AHLC-24x24 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHLC-24x24	UND	1
844	L-4014	BAÑADO	ENRIADOR POR CONTRACORRIENTE AHLC-24x24 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHLC-24x24	UND	1
845	L-5014	BAÑADO	ENRIADOR POR CONTRACORRIENTE AHLC-24x24 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHLC-24x24	UND	1
846	L-6014	BAÑADO	ENRIADOR POR CONTRACORRIENTE AHLC-24x24 BUHLER	BUHLER	BUHLER	AHLC-24x24	UND	1
847	L-1015	BAÑADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1
848	L-2015	BAÑADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1
849	L-3015	BAÑADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1
850	L-4015	BAÑADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1
851	L-5015	BAÑADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1
852	L-6015	BAÑADO	ESCLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1
853	L-1016	BAÑADO	CICLON SEPARADOR 1600 BUHLER	BUHLER	BUHLER	1600	UND	1

854	L-2016	BAÑADO	CICLÓN SEPARADOR 1600 BUHLER	BUHLER	BUHLER	1600	UND	1	1	1
855	L-3016	BAÑADO	CICLÓN SEPARADOR 1600 BUHLER	BUHLER	BUHLER	1600	UND	1	1	1
856	L-4016	BAÑADO	CICLÓN SEPARADOR 1600 BUHLER	BUHLER	BUHLER	1600	UND	1	1	1
857	L-5016	BAÑADO	CICLÓN SEPARADOR 1600 BUHLER	BUHLER	BUHLER	1600	UND	1	1	1
858	L-6016	BAÑADO	CICLÓN SEPARADOR 1600 BUHLER	BUHLER	BUHLER	1600	UND	1	1	1
859	L-1017	BAÑADO	VENTILADOR 300m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	1	1
860	L-2017	BAÑADO	VENTILADOR 300m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	1	1
861	L-3017	BAÑADO	VENTILADOR 300m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	1	1
862	L-4017	BAÑADO	VENTILADOR 300m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	1	1
863	L-5017	BAÑADO	VENTILADOR 300m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	1	1
864	L-6017	BAÑADO	VENTILADOR 300m3/min BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	1	1
865	L-1018	BAÑADO	ESLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	1	1
866	L-2018	BAÑADO	ESLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	1	1
867	L-3018	BAÑADO	ESLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	1	1
868	L-4018	BAÑADO	ESLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	1	1
869	L-5018	BAÑADO	ESLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	1	1
870	L-6018	BAÑADO	ESLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	1	1
871	L-1019	BAÑADO	ELEVADOR 87/h LBE8360/170 BUHLER	BUHLER	BUHLER	LBE8360/170	UND	1	1	1
872	L-2019	BAÑADO	ELEVADOR 87/h LBE8360/170 BUHLER	BUHLER	BUHLER	LBE8360/170	UND	1	1	1
873	L-3019	BAÑADO	ELEVADOR 87/h LBE8360/170 BUHLER	BUHLER	BUHLER	LBE8360/170	UND	1	1	1
874	L-4019	BAÑADO	ELEVADOR 87/h LBE8360/170 BUHLER	BUHLER	BUHLER	LBE8360/170	UND	1	1	1
875	L-5019	BAÑADO	ELEVADOR 87/h LBE8360/170 BUHLER	BUHLER	BUHLER	LBE8360/170	UND	1	1	1
876	L-6019	BAÑADO	ELEVADOR 87/h LBE8360/170 BUHLER	BUHLER	BUHLER	LBE8360/170	UND	1	1	1
877	L-1028	BAÑADO	TAMIZADORA SFSC120K BUHLER	BUHLER	BUHLER	SFSC120K	UND	1	1	1
878	L-2028	BAÑADO	TAMIZADORA SFSC120K BUHLER	BUHLER	BUHLER	SFSC120K	UND	1	1	1
879	L-3028	BAÑADO	TAMIZADORA SFSC120K BUHLER	BUHLER	BUHLER	SFSC120K	UND	1	1	1
880	L-4028	BAÑADO	TAMIZADORA SFSC120K BUHLER	BUHLER	BUHLER	SFSC120K	UND	1	1	1
881	L-5028	BAÑADO	TAMIZADORA SFSC120K BUHLER	BUHLER	BUHLER	SFSC120K	UND	1	1	1
882	L-6028	BAÑADO	TAMIZADORA SFSC120K BUHLER	BUHLER	BUHLER	SFSC120K	UND	1	1	1
883	L-1026	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AIMQ-40840	BUHLER	BUHLER	AIMQ-40840	UND	1	1	1
884	L-2026	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AIMQ-40840	BUHLER	BUHLER	AIMQ-40840	UND	1	1	1
885	L-3026	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AIMQ-40840	BUHLER	BUHLER	AIMQ-40840	UND	1	1	1
886	L-4026	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AIMQ-40840	BUHLER	BUHLER	AIMQ-40840	UND	1	1	1
887	L-5026	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AIMQ-40840	BUHLER	BUHLER	AIMQ-40840	UND	1	1	1
888	L-6026	BAÑADO	CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO AIMQ-40840	BUHLER	BUHLER	AIMQ-40840	UND	1	1	1
889	L-1027	BAÑADO	ESLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1	1	1
890	L-2027	BAÑADO	ESLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1	1	1
891	L-3027	BAÑADO	ESLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1	1	1
892	L-4027	BAÑADO	ESLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1	1	1
893	L-5027	BAÑADO	ESLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1	1	1
894	L-6027	BAÑADO	ESLUSA BUHLER	BUHLER	BUHLER	PYLQ45	UND	1	1	1
895	O-1151	BAÑADO	CONTENEDOR DE RECURRIMIENTO BUHLER	BUHLER	BUHLER	1.8m3	UND	1	1	1
896	O-1152	BAÑADO	CONTENEDOR DE RECURRIMIENTO BUHLER	BUHLER	BUHLER	1.8m3	UND	1	1	1
897	O-1153	BAÑADO	CONTENEDOR DE RECURRIMIENTO BUHLER	BUHLER	BUHLER	1.8m3	UND	1	1	1
898	O-1154	BAÑADO	CONTENEDOR DE RECURRIMIENTO BUHLER	BUHLER	BUHLER	1.8m3	UND	1	1	1
899	O-1155	BAÑADO	CONTENEDOR DE RECURRIMIENTO BUHLER	BUHLER	BUHLER	1.8m3	UND	1	1	1
900	O-1156	BAÑADO	CONTENEDOR DE RECURRIMIENTO BUHLER	BUHLER	BUHLER	1.8m3	UND	1	1	1
901	O-1157	BAÑADO	CONTENEDOR DE PRODUCTO TERMINADO BUHLER	BUHLER	BUHLER	12m3	UND	1	1	1
902	O-1158	BAÑADO	CONTENEDOR DE PRODUCTO TERMINADO BUHLER	BUHLER	BUHLER	12m3	UND	1	1	1
903	O-1159	BAÑADO	CONTENEDOR DE PRODUCTO TERMINADO BUHLER	BUHLER	BUHLER	12m3	UND	1	1	1
904	O-1160	BAÑADO	CONTENEDOR DE PRODUCTO TERMINADO BUHLER	BUHLER	BUHLER	12m3	UND	1	1	1

905	O-1161	BAÑADO	CONTENEDOR DE PRODUCTO TERMINADO	BUHLER	BUHLER	12m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLO
906	O-1162	BAÑADO	CONTENEDOR DE PRODUCTO TERMINADO	BUHLER	BUHLER	12m3	UND	1	INCLUYE SENSOR DE NIVEL ALTO, SENSOR DE NIVEL BAJO, MARTILLO
907	N-1001	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DIARIO	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS incluye lote de válvulas, bombas e instrumentación para envío a cada una de las 6 líneas
908	N-1002	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DIARIO	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	KIT	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS incluye lote de válvulas, bombas e instrumentación para envío a cada una de las 6 líneas
909	N-1003	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DIARIO	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	KIT	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS incluye lote de válvulas, bombas e instrumentación para envío a cada una de las 6 líneas
910	N-1004	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DIARIO	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	KIT	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS incluye lote de válvulas, bombas e instrumentación para envío a cada una de las 6 líneas
911	N-1005	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DIARIO	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	KIT	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS incluye lote de válvulas, bombas e instrumentación para envío a cada una de las 6 líneas
912	N-1006	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DIARIO	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	KIT	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS incluye lote de válvulas, bombas e instrumentación para envío a cada una de las 6 líneas
913	N-1007	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DIARIO	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	KIT	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS incluye lote de válvulas, bombas e instrumentación para envío a cada una de las 6 líneas
914	N-1008	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DIARIO	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	KIT	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS incluye lote de válvulas, bombas e instrumentación para envío a cada una de las 6 líneas
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	CALDERA PIROTUBULAR ZBR 30 Ton/1r incluye Caldera y equipamiento	BOSCH	BOSCH	SERIE UL-S	KIT	-	SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Panel de control BCO - PLC Siemens	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Quemador Doublet, marca Saude Dual (HCO/LPG) - Modulación Continua	Saude	Saude	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Módulo de regulación de gas GRM	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	PERIFERICOS	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Iconomizador IGO 5, Saude Alone	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Módulo de bomba de alimentación s2 (principal y backup)	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Módulo RM de regulación de agua de alimentación	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Autocalibración Quemador Sensor 02	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Variador de velocidad en motor Aire Quemador	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Módulo GMM de medición de Gas LP	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Medidor de buker- marca Saude	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Medidor de flujo de Vapor	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Medición caudal agua alimentación	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Precededor de Agua de alimentación FP	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Suministro de Plataforma con escaleras tipo pekatino y pasamanos	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Módulo WSMV o Tanque de alimentación y Desaireador	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Módulo BEM de purga, expansión y refrigeración (para WSA)	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Módulo SCM o Tanque toma muestras	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Módulo CD o Dosificador de Químicos (para WSN)	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Módulo de expansión y respiración de calor EHB	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Subconjunto PERIFERICOS - FCA Alemania	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Accesorios LINEA BUNKER	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Módulo de suministro de combustible OSM	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Sistema de Filtro doble de BUNKER para comunicación	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Oil pressure control unit. (ring line)	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-101	SERVICIOS GENERALES	Oil pressure regulation module ORM (ring line)	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
	CAL-102	SERVICIOS GENERALES	BUNKER preheater module OPM (ring line preheater)	BOSCH	BOSCH	SIN MODELO	-	-	PARTE DEL SISTEMA DE CALDERAS
916	CAL-102	SERVICIOS GENERALES	TANQUE Y BOMBA DE AGUETE	SM	SM	SIN MODELO	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
917	CAL-103	SERVICIOS GENERALES	TANQUE Y BOMBA DE AGUETE	SM	SM	SIN MODELO	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
918	CAL-104	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DE AGUA	SM	SM	SIN MODELO	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
919	CAL-105	SERVICIOS GENERALES	ABLADOR	SM	SM	SIN MODELO	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
920	CAL-106	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DESAIREADOR	SM	SM	SIN MODELO	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
921	CAL-107	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DE AGUA Y ACCESORIOS	SM	SM	SIN MODELO	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
922	CAL-108	SERVICIOS GENERALES	LOTE DE VALVULAS DEL SISTEMA DE CALDERA	VARIOS	VARIOS	SIN MODELO	KIT	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
923	CP-101	SERVICIOS GENERALES	COMPRESOR DE AIRE	SM	SM	SIN MODELO	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
924	CP-201	SERVICIOS GENERALES	TANQUE PULMON 2000 LITROS, 0-200 PSI	SM	SM	SIN MODELO	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
925	CP-301	SERVICIOS GENERALES	SECADOR DE AIRE COMPRIMIDO	SM	SM	SIN MODELO	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES

926	CP-102	SERVICIOS GENERALES	COMPRESOR DE AIRE	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
927	CP-202	SERVICIOS GENERALES	TANQUE PULMON 2000 LITROS, 0-200 PSI	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
928	CP-302	SERVICIOS GENERALES	SECADOR DE AIRE COMPRIMIDO	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
929	CP-103	SERVICIOS GENERALES	COMPRESOR DE AIRE	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
930	CP-203	SERVICIOS GENERALES	TANQUE PULMON 2000 LITROS, 0-200 PSI	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
931	CP-303	SERVICIOS GENERALES	SECADOR DE AIRE COMPRIMIDO	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
932	CP-104	SERVICIOS GENERALES	COMPRESOR DE AIRE	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
933	CP-204	SERVICIOS GENERALES	TANQUE PULMON 2000 LITROS, 0-200 PSI	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE COMPRESION DE AIRE PARA MOVIMIENTO DE ELEVADORES Y TRANSPORTADORES
934	CP-304	SERVICIOS GENERALES	SECADOR DE AIRE COMPRIMIDO	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
935	EQ-701	SERVICIOS GENERALES	FILTRO DE ACEITE	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
936	EQ-702	SERVICIOS GENERALES	BOMBA CENTRIFUGA	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
937	EQ-703	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DE ACEITE DE SOYA 1 - 400 Ton.	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
938	EQ-704	SERVICIOS GENERALES	AGITADOR	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
939	EQ-705	SERVICIOS GENERALES	FILTRO DE ACEITE	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
940	EQ-706	SERVICIOS GENERALES	BOMBA CENTRIFUGA	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
941	EQ-707	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DE ACEITE DE SOYA 1 - 400 Ton.	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
942	EQ-708	SERVICIOS GENERALES	AGITADOR	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
943	EQ-709	SERVICIOS GENERALES	FILTRO DE ACEITE	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
944	EQ-710	SERVICIOS GENERALES	BOMBA CENTRIFUGA	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
945	EQ-711	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DE ACEITE DE PESCADO 2 - 400 Ton.	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
946	EQ-712	SERVICIOS GENERALES	AGITADOR	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
947	EQ-713	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DE ACEITE DE PESCADO 1 - 400 Ton.	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
948	EQ-714	SERVICIOS GENERALES	AGITADOR	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
949	EQ-715	SERVICIOS GENERALES	FILTRO DE ACEITE	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
950	EQ-716	SERVICIOS GENERALES	BOMBA CENTRIFUGA	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
951	EQ-717	SERVICIOS GENERALES	BOMBA CENTRIFUGA	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
952	EQ-718	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DE LECTINA 3 - 400 Ton.	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
953	EQ-719	SERVICIOS GENERALES	INTERCAMBIADOR DE CALOR	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
954	EQ-720	SERVICIOS GENERALES	INTERCAMBIADOR DE CALOR	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
955	EQ-721	SERVICIOS GENERALES	BOMBA CENTRIFUGA	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
956	EQ-722	SERVICIOS GENERALES	BOMBA CENTRIFUGA	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
957	EQ-723	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DE LECTINA 1 - 400 Ton.	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
958	EQ-724	SERVICIOS GENERALES	BOMBA CENTRIFUGA	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
959	EQ-725	SERVICIOS GENERALES	INTERCAMBIADOR DE CALOR	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
960	EQ-726	SERVICIOS GENERALES	BOMBA CENTRIFUGA	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
961	EQ-727	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DE LECTINA 2 - 400 Ton.	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
962	EQ-728	SERVICIOS GENERALES	BOMBA CENTRIFUGA	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
963	GEN-101	SERVICIOS GENERALES	GENERADOR ELECTICO 2000 WATTS	CUMMINS	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA DE ADICION DE LIQUIDOS
964	GEN-102	SERVICIOS GENERALES	GENERADOR ELECTICO 2000 WATTS	CUMMINS	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA ELECTICO DE LA PLANTA
965	GEN-103	SERVICIOS GENERALES	GENERADOR ELECTICO 2000 WATTS	CUMMINS	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA ELECTICO DE LA PLANTA
966	GEN-104	SERVICIOS GENERALES	TANQUE DE COMBUSTIBLE 300 TN	SM	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA ELECTICO DE LA PLANTA (subestacion electrica) (subestacion electrica)
967	SAT-101	SERVICIOS GENERALES	TRANSFORMADOR DE ALTA TENSION 20 KVA	WEG	SM	SM	UNIDAD	1	SISTEMA ELECTICO DE LA PLANTA (subestacion electrica)
968	SAT-102	SERVICIOS GENERALES	CELDA DE M.F. (10 unidades)	SM	SM	SM	KIT	1	SISTEMA ELECTICO DE LA PLANTA (subestacion electrica)
969	SAT-103	SERVICIOS GENERALES	TABLEROS DE DISTRIBUCION (10 unidades)	SM	SM	SM	KIT	1	SISTEMA ELECTICO DE LA PLANTA (subestacion electrica)
970	SAT-104	SERVICIOS GENERALES	BATERIAS DE B.T. (2 unidades)	SM	SM	SM	KIT	1	PARTE DEL SISTEMA ELECTICO DE B.T.Y AUTOMATIZACION DE PROCESOS
971	SEA-101	SERVICIOS GENERALES	TABLEROS DE FUERZA MCC (100 unidades)	BUHLER	VARIOS	VARIOS	KIT	1	PARTE DEL SISTEMA ELECTICO DE B.T.Y AUTOMATIZACION DE PROCESOS
972	SEA-102	SERVICIOS GENERALES	TABLEROS DE DISTRIBUCION TDD (20 unidades)	BUHLER	VARIOS	VARIOS	KIT	1	PARTE DEL SISTEMA ELECTICO DE B.T.Y AUTOMATIZACION DE PROCESOS
973	SEA-103	SERVICIOS GENERALES	TABLEROS DE CONTROL TC (30 unidades)	BUHLER	VARIOS	VARIOS	KIT	1	PARTE DEL SISTEMA ELECTICO DE B.T.Y AUTOMATIZACION DE PROCESOS

MERCANCIAS QUE DEBEN SEGUIR SU PROPIO REGIMEN									
NUMERO	CODIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MARCA	FABRICANTE	MODELO	MEDIDA BASE	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1	O-1031	ENVASADO	TOLVA CENTRAL BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	
2	O-1032	ENVASADO	TOLVA CENTRAL BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	
3	O-1033	ENVASADO	TOLVA CENTRAL BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	
4	O-1034	ENVASADO	TOLVA CENTRAL BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	
5	O-1035	ENVASADO	TOLVA CENTRAL BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	
6	O-1036	ENVASADO	TOLVA CENTRAL BUHLER	BUHLER	BUHLER	SIN MODELO	UND	1	
7	M-1001	ENVASADO	Estación de ensacado totalmente automática CHIRONOS OML-1060 B	BUHLER	BUHLER	OML-1060 B	KIT	1	
8	M-1002	ENVASADO	Estación de ensacado totalmente automática CHIRONOS OML-1060 B	BUHLER	BUHLER	OML-1060 B	KIT	1	
9	M-1003	ENVASADO	Estación de ensacado totalmente automática CHIRONOS OML-1060 B	BUHLER	BUHLER	OML-1060 B	KIT	1	
10	M-1004	ENVASADO	Estación de ensacado totalmente automática CHIRONOS OML-1060 B	BUHLER	BUHLER	OML-1060 B	KIT	1	
11	M-1005	ENVASADO	Estación de ensacado totalmente automática CHIRONOS OML-1060 B	BUHLER	BUHLER	OML-1060 B	KIT	1	
12	M-1006	ENVASADO	Estación de ensacado totalmente automática CHIRONOS OML-1060 B	BUHLER	BUHLER	OML-1060 B	KIT	1	

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0170-RE**Guayaquil, 09 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Julio Cesar Campozano Del Hierro, ingresada con documento: SENAE-DSG-2022-9249-E, de 06 de septiembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa BALANCEADOS CAMPO SA BALCAMSA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992832940001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "HEMOGLOBINA PORCINA EN POLVO 92 P"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante SONAC BAD BRAMSTEDT GMBH); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-10742-E de 17 de octubre de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1347-OF de 29 de septiembre de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de

Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1473-OF, de 27 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de octubre de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0459, de 06 diciembre de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “SONAC BAD BRAMSTEDT GMBH”, la mercancía denominada “HEMOGLOBINA PORCINA EN POLVO 92 P” corresponde a una hemoglobina hidrolizada (peptona) en forma de polvo, compuesto 90% de hemoglobina (proteína), que ha sido elaborado a partir de la sangre porcina pasando por varios procesos filtración, separación y la hidrólisis mediante la adición del hidróxido de amonio e hidróxido de sodio, se utiliza en la industria como fuente de proteína, presentada en sacos de 20 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Porcina en polvo 92P es una fuente de proteína animal, producida a partir de sangre porcina procedente de animales Cat.3 y recogida en mataderos bajo la supervisión de las autoridades veterinarias. El producto se utiliza en la industria como fuente de proteína por su alta digestibilidad para aportar valor nutritivo en la alimentación de mascotas y especies acuícolas.
CARACTERISTICAS FÍSICAS:
Apariencia: Polvo rojo/ marrón. pH: 7 – 8
COMPOSICIÓN:
Hemoglobina (proteína): mayor o igual a 90%. Impurezas : Humedad menor o igual 8% y ceniza menor o igual 4%
USO:
-Mezclar con el alimento balanceado o como ingrediente para piensos. -Fuente de proteína por su alta digestibilidad, aporta color al alimento. -Mejora la salud intestinal. -Mejora la absorción de todos los nutrientes.
FORMAS DE ADMINISTRACIÓN:
Las tasas de inclusión típicas son del 0,5 al 2 % para mascotas y especies acuícolas.
PROCESAMIENTO DEL PRODUCTO:

<ul style="list-style-type: none"> ● Recepción de sangre porcina en matadero. ● Transporte a planta de sangre porcina. ● Recepción de sangre en planta de sangre porcina. ● Filtración por etapas. ● Almacenamiento y enfriamiento de sangre líquida. ● Separación de la sangre en plasma líquido y hemoglobina. ● Dosificación de Hidróxido a la hemoglobina líquida. ● Hidrolisis de la hemoglobina líquida con hidróxido de amonio e hidróxido de sodio. ● Almacenamiento y refrigeración de hemoglobina líquida. ● Secado de la hemoglobina líquida. ● Tamizado de hemoglobina seca. ● Almacenamiento de la hemoglobina seca. ● Empaquetado. ● Almacenamiento, carga y transporte.
<p>DESCRIPCION DEL PROCESO :</p> <p>El Proceso inicia con la compra de materia prima, la sangre se recibe en el matadero, se controla el color y la temperatura (control de proveedores). Se carga la sangre en el camión y se transporta a la planta de sangre porcina, se recibe en la planta, controlando el color y temperatura.</p> <p>La sangre pasa por un proceso de filtración, posteriormente almacenada en frío, se realiza un control de color y temperatura. Pasamos a la etapa de separación de la sangre, el plasma es separado y almacenado en frío (este ya no forma parte del proceso), la hemoglobina líquida es almacenada, refrigerada y sufre un proceso de hidrolisis. En este proceso de hidrolisis parcial logramos que la proteína larga rompa los enlaces de su estructura secundaria, terciaria o cuaternaria, sin afectar la estructura primaria, lo que permite a la hemoglobina mantener sus propiedades proteicas al mismo tiempo que es digerida más rápido al ser ingerida.</p> <p>La hemoglobina líquida pasa a la etapa de spray en donde es secada a altas temperaturas, la hemoglobina ya seca pasa por un detector de metales para eliminar posibles residuos, posteriormente pasa por la etapa de tamizado en un tamiza menor a 1 mm de donde se obtiene la hemoglobina en polvo. El producto pasa por un almacenamiento por etapas y posteriormente al empaquetado, pruebas microbiológicas, almacenaje, venta, carga y transporte al cliente.</p>
<p>PRESENTACION :</p> <p>Sacos de 20 Kg.</p>

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria 30.02 sugerida por el consultante se toma en consideración la, texto de la partida 30.02 y sus respectivas notas explicativas que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; (1) antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; (2) y (3) vacunas, toxinas, (4) cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

"...C) *Los antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos*

inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Los sueros son las fracciones líquidas de la sangre que se separan después de la coagulación.

Esta partida comprende, entre otros, los siguientes productos derivados de la sangre (incluidas las células endoteliales vasculares): los sueros «normales», la inmunoglobulina humana normal, las fracciones de la sangre y sus variantes (partes) truncadas con actividad o propiedades enzimáticas, el plasma, la trombina, el fibrinógeno, la fibrina y demás factores de coagulación de la sangre, la trombomodulina, las globulinas de la sangre, las seroglobulinas y la hemoglobina. Este grupo también incluye las trombomodulinas modificadas y las hemoglobinas modificadas obtenidas por procesos biotecnológicos, por ejemplo: la sotrombomodulina alfa (DCI) y la trombomodulina alfa (DCI), así como las hemoglobinas reticuladas tales como la hemoglobina crosfumarilo (DCI), la hemoglobina glutámero (DCI) y la hemoglobina rafímero (DCI)...

Que, del análisis realizado en la partida 30.02 se encuentran comprendidas las demás fracciones de la sangre; sin embargo, la mercancía con el nombre comercial "HEMOGLOBINA PORCINA EN POLVO 92 P" no es una fracción de sangre sino que se trata de una peptona, por lo que queda excluida de la partida 30.02; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 35.04 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 35.04 comprende:

35.04	<i>Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.</i>
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 35.04 describe:

"...A) *Las peptonas y sus derivados.*

1) Las peptonas son sustancias solubles que resultan de la disociación de las proteínas por hidrólisis o por la acción de determinadas enzimas (pepsina, papaína, pancreatina, etc.). Suelen presentarse en forma de un polvo blanco o amarillento, muy higroscópico y, por ello, contenidas en recipientes herméticamente cerrados. Las peptonas también pueden presentarse en disolución. Las principales variedades de peptonas son las peptonas de carne, de levadura, de sangre y de caseína.

Intervienen en la fabricación de preparaciones alimenticias o farmacéuticas e igualmente se utilizan para desarrollar cultivos microbianos, etc..." (subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una hemoglobina hidrolizada (peptona) compuesto 90% de hemoglobina (proteína), que ha sido elaborado a partir de la sangre porcina pasando por varios procesos filtración, separación y la hidrólisis mediante la adición del Hidróxido de amonio e hidróxido de sodio, se utiliza en la industria como fuente de proteína, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es una hemoglobina hidrolizada (peptona), su clasificación procede en la subpartida 3504.00.10.00- Peptonas y sus derivados, del Arancel del Ecuador, por aplicación de

las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “HEMOGLOBINA PORCINA EN POLVO 92 P”, del fabricante SONAC BAD BRAMSTEDT GMBH., presentada SACOS DE 20 KG., es una hemoglobina hidrolizada (peptona) en forma de polvo, compuesto 90% de hemoglobina (proteína), que ha sido elaborado a partir de la sangre porcina pasando por varios procesos filtración, separación y la hidrólisis mediante la adición del hidróxido de amonio e hidróxido de sodio, se utiliza en la industria como fuente de proteína, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “3504.00.10.00- Peptonas y sus derivados”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0459.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Alvaro Ivan Coronel Arellano
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA, SUBROGANTE



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0459

Guayaquil, 06 de diciembre de 2022

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HEMOGLOBINA PORCINA EN POLVO 92 P / Solicitante BALANCEADOS CAMPO SA BALCAMSA - RUC 0992832940001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-9249-E y SENAE-DSG-2022-10742-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Julio Cesar Campozano Del Hierro, ingresada con documento: SENAE-DSG-2022-9249-E, de 06 de septiembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa BALANCEADOS CAMPO SA BALCAMSA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992832940001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "HEMOGLOBINA PORCINA EN POLVO 92 P"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante SONAC BAD BRAMSTEDT GMBH); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-10742-E de 17 de octubre de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1347-OF de 29 de septiembre de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1473-OF, de 27 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de octubre de 2022.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “SONAC BAD BRAMSTEDT GMBH”, la mercancía denominada “HEMOGLOBINA PORCINA EN POLVO 92 P” corresponde a una hemoglobina hidrolizada (peptona) en forma de polvo, compuesto 90% de hemoglobina (proteína), que ha sido elaborado a partir de la sangre porcina pasando por varios procesos filtración, separación y la hidrolisis mediante la adición del hidróxido de amonio e hidróxido de sodio, se utiliza en la industria como fuente de proteína, presentada en sacos de 20 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Porcina en polvo 92P es una fuente de proteína animal, producida a partir de sangre porcina procedente de animales Cat.3 y recogida en mataderos bajo la supervisión de las autoridades veterinarias. El producto se utiliza en la industria como fuente de proteína por su alta digestibilidad para aportar valor nutritivo en la alimentación de mascotas y especies acuícolas.
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:
Apariencia: Polvo rojo/ marrón. pH: 7 – 8
COMPOSICIÓN:
Hemoglobina (proteína): mayor o igual a 90%. Impurezas : Humedad menor o igual 8% y ceniza menor o igual 4%
USO:
-Mezclar con el alimento balanceado o como ingrediente para piensos. -Fuente de proteína por su alta digestibilidad, aporta color al alimento. -Mejora la salud intestinal. -Mejora la absorción de todos los nutrientes.
FORMAS DE ADMINISTRACIÓN:
Las tasas de inclusión típicas son del 0,5 al 2 % para mascotas y especies acuícolas.
PROCESAMIENTO DEL PRODUCTO:
<ul style="list-style-type: none"> - Recepción de sangre porcina en matadero. - Transporte a planta de sangre porcina. - Recepción de sangre en planta de sangre porcina. - Filtración por etapas. - Almacenamiento y enfriamiento de sangre líquida. - Separación de la sangre en plasma líquido y hemoglobina. - Dosificación de Hidróxido a la hemoglobina líquida. - Hidrolisis de la hemoglobina líquida con hidróxido de amonio e hidróxido de sodio. - Almacenamiento y refrigeración de hemoglobina líquida. - Secado de la hemoglobina líquida. - Tamizado de hemoglobina seca. - Almacenamiento de la hemoglobina seca. - Empaquetado. - Almacenamiento, carga y transporte.

DESCRIPCION DEL PROCESO :
<p>El Proceso inicia con la compra de materia prima, la sangre se recibe en el matadero, se controla el color y la temperatura (control de proveedores). Se carga la sangre en el camión y se transporta a la planta de sangre porcina, se recibe en la planta, controlando el color y temperatura.</p> <p>La sangre pasa por un proceso de filtración, posteriormente almacenada en frio, se realiza un control de color y temperatura. Pasamos a la etapa de separación de la sangre, el plasma es separado y almacenado en frio (este ya no forma parte del proceso), la hemoglobina liquida es almacenada, refrigerada y sufre un proceso de hidrolisis. En este proceso de hidrolisis parcial logramos es que la proteína larga rompa los enlaces de su estructura secundaria , terciaria o cuaternaria, sin afectar la estructura primaria, lo que permite a la hemoglobina mantener sus propiedades proteicas al mismo tiempo que es digerida más rápido al ser ingerida.</p> <p>La hemoglobina liquida pasa a la etapa de spray en donde es secada a altas temperaturas, la hemoglobina ya seca pasa por un detector de metales para eliminar posibles residuos , posteriormente pasa por la etapa de tamizado en un tamiza menor a 1 mm de donde se obtiene la hemoglobina en polvo. El producto pasa por un almacenamiento por etapas y posteriormente al empaquetado, pruebas microbiológicas, almacenaje, venta, carga y transporte al cliente.</p>
PRESENTACION :
Sacos de 20 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria 30.02 sugerida por el consultante se toma en consideración la, texto de la partida 30.02 y sus respectivas notas explicativas que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; (1) antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; (2) y (3) vacunas, toxinas, (4) cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

“...C) Los antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Los sueros son las fracciones líquidas de la sangre que se separan después de la coagulación.

Esta partida comprende, entre otros, los siguientes productos derivados de la sangre (incluidas las células endoteliales vasculares): los sueros «normales», la inmunoglobulina humana normal, las fracciones de la sangre y sus variantes (partes) truncadas con actividad o propiedades enzimáticas, el plasma, la trombina, el fibrinógeno, la fibrina y demás factores de coagulación de la sangre, la trombomodulina, las globulinas de la sangre, las seroglobulinas y la hemoglobina. Este grupo también incluye las trombomodulinas modificadas y las hemoglobinas modificadas obtenidas por procesos biotecnológicos, por

ejemplo: la sotrombomodulina alfa (DCI) y la trombomodulina alfa (DCI), así como las hemoglobinas reticuladas tales como la hemoglobina crosumarilo (DCI), la hemoglobina glutámero (DCI) y la hemoglobina rafímero (DCI)...

Que, del análisis realizado en la partida 30.02 se encuentran comprendidas las demás fracciones de la sangre; sin embargo, la mercancía con el nombre comercial "HEMOGLOBINA PORCINA EN POLVO 92 P" no es una fracción de sangre sino que se trata de una peptona, por lo que queda excluida de la partida 30.02; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 35.04 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 35.04 comprende:

35.04	<i>Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.</i>
--------------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 35.04 describe:

"...A) Las **peptonas y sus derivados**.

- 1) Las **peptonas** son sustancias solubles que resultan de la disociación de las proteínas por hidrólisis o por la acción de determinadas enzimas (pepsina, papaína, pancreatina, etc.). Suelen presentarse en forma de un polvo blanco o amarillento, muy higroscópico y, por ello, contenidas en recipientes herméticamente cerrados. Las peptonas también pueden presentarse en disolución. Las principales variedades de peptonas son las peptonas de carne, de levadura, de sangre y de caseína.

Intervienen en la fabricación de preparaciones alimenticias o farmacéuticas e igualmente se utilizan para desarrollar cultivos microbianos, etc..." (subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una hemoglobina hidrolizada (peptona) compuesto 90% de hemoglobina (proteína), que ha sido elaborado a partir de la sangre porcina pasando por varios procesos filtración, separación y la hidrólisis mediante la adición del Hidróxido de amonio e hidróxido de sodio, se utiliza en la industria como fuente de proteína, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es una hemoglobina hidrolizada (peptona), su clasificación procede en la subpartida 3504.00.10.00- *Peptonas y sus derivados*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasificase la mercancía denominada “HEMOGLOBINA PORCINA EN POLVO 92 P”, del fabricante SONAC BAD BRAMSTEDT GMBH., presentada SACOS DE 20 KG., es una hemoglobina hidrolizada (peptona) en forma de polvo, compuesto 90% de hemoglobina (proteína), que ha sido elaborado a partir de la sangre porcina pasando por varios procesos filtración, separación y la hidrólisis mediante la adición del hidróxido de amonio e hidróxido de sodio, se utiliza en la industria como fuente de proteína, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “3504.00.10.00- *Peptonas y sus derivados*”; por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado digitalmente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	<p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS —PROFE: 2022.12.06 13:05:59 -05'00'</p>	 <p>Firmado digitalmente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado digitalmente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Claudia Buitron Bolaños</i> Jefe de Clasificación</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Andrea Katherine Pérez Vargas.</i> Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 06 de diciembre de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0171-RE**Guayaquil, 12 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Sr. Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada con documento SENAE-SZCA-2022-6100-E, de 30 de septiembre de 2022 y su alcance ingresado con documento SENAE-SGN-2022-0283-E, quien, en calidad de Representante Legal de la Compañía GISIS S.A, de Contribuyentes No. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “OPTIMIN COBRE 15%”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante Trouw Nutrition Internacional BV de Países Bajos); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de

Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1503-OF, de 07 de noviembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 08 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Trouw Nutrition Internacional BV de Países Bajos, la mercancía "OPTIMIN COBRE 15%" en presentaciones de sacos de 25 Kg, es un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Cobre al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de cobre inorgánico con aminoácidos y proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Proteinato de Cobre 100%.
- Usos: Debe administrarse a una tasa de suplementación de entre el 25% y el 50% del requerimiento diario, dependiendo del suministro de cobre basal del alimento y del grado de desafíos dietéticos o fisiológicos para el estado del cobre.
- Descripción del proceso de fabricación: El único ingrediente de origen vegetal en el producto es la proteína de soja hidrolizada. Este ingrediente es de calidad alimentaria y está especificado para formulaciones de Optimin. Los ingredientes se pesan y se dosifican usando balanzas calibradas. La sal de cobre y la proteína de soja hidrolizada se transfieren a un recipiente de reacción lleno de agua potable. Al mezclar (temperatura 30-55° C; duración 2-5h; presión atmosférica), la sal de cobre reacciona químicamente con las proteínas de soja lo que resulta en un proteinato de cobre (quelato de cobre).

El proteinato de cobre se transfiere a la instalación del secador por pulverización (temperatura 170-200° C; duración 12-30s; presión atmosférica). En este proceso automatizado, la humedad se controla continuamente para permitir un contenido máximo de humedad del 8%.

El polvo resultante se transporta a una estación de ensacado y se empacan en bolsas de papel o bolsas grandes de 25Kg. Las bolsas se colocan en papel y se envuelven para su envío.

La instalación permite una producción dedicada a cada lote. Los procesos de limpieza minimizan efectivamente cualquier contaminación cruzada entre lotes.

El producto terminado pasa por control de calidad.

- Presentación: Sacos de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas*

siguientes."

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 35.04, que comprende: "**Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo**".

Que, las Notas Explicativas de la partida 35.04 que se citan a continuación en su parte pertinente, indican:

"... Esta partida comprende:

B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y en particular:

6) Los aislados de proteínas que se obtienen por extracción a partir de una sustancia vegetal (harina de soja (soya) desgrasada, principalmente) y consisten en mezclas de diferentes proteínas contenidas en esta sustancia.

Generalmente, el contenido de proteínas en estos productos es superior o igual al 90 %

Esta partida no comprende:

a) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y de cloruro de sodio, así como los concentrados obtenidos por eliminación de determinados componentes de la harina de soja desgrasada, destinados a añadirse a preparaciones alimenticias (partida 21.06).

b) Los proteinatos de metal precioso (partida 28.43) y los demás proteinatos comprendidos en las partidas 28.44 a 28.46 y 28.52 ..." (Subrayado fuera del texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde es un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Cobre al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de cobre inorgánico con aminoácidos y proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Cobre al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de cobre inorgánico con aminoácidos y proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal, que se presenta en sacos de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "**3504.00.90.00 - Los demás**" del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de

Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifícase la mercancía denominada OPTIMIN COBRE 15%, fabricada por Trow Nutrition Internacional BV de Países Bajos, que corresponde a un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Cobre al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de cobre inorgánico con aminoácidos y proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador “3504.00.90.00 - Los demás” por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0441 de 24 de noviembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Alvaro Ivan Coronel Arellano

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA, SUBROGANTE



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0441

Guayaquil, 24 de noviembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: OPTIMIN COBRE 15%/ Solicitante: GISIS S.A. RUC 0991295437001/ Documentos: SENAE-SZCA-2022-6100-E y SENAE-SGN-2022-0283-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Sr. Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada con documento SENAE-SZCA-2022-6100-E, de 30 de septiembre de 2022 y su alcance ingresado con documento SENAE-SGN-2022-0283-E, quien, en calidad de Representante Legal de la Compañía GISIS S.A, de Contribuyentes No. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “OPTIMIN COBRE 15%”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante Trouw Nutrition Internacional BV de Países Bajos); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

Continuación de Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0441

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1503-OF, de 07 de noviembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 08 de noviembre de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Trouw Nutrition Internacional BV de Países Bajos, la mercancía “OPTIMIN COBRE 15%” en presentaciones de sacos de 25 Kg, es un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Cobre al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de cobre inorgánico con aminoácidos y proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Proteinato de Cobre 100%.

- Usos: Debe administrarse a una tasa de suplementación de entre el 25% y el 50% del requerimiento diario, dependiendo del suministro de cobre basal del alimento y del grado de desafíos dietéticos o fisiológicos para el estado del cobre.
- Descripción del proceso de fabricación: El único ingrediente de origen vegetal en el producto es la proteína de soja hidrolizada. Este ingrediente es de calidad alimentaria y está especificado para formulaciones de Optimin. Los ingredientes se pesan y se dosifican usando balanzas calibradas. La sal de cobre y la proteína de soja hidrolizada se transfieren a un recipiente de reacción lleno de agua potable. Al mezclar (temperatura 30-55° C; duración 2-5h; presión atmosférica), la sal de cobre reacciona químicamente con las proteínas de soja lo que resulta en un proteinato de cobre (quelato de cobre).
El proteinato de cobre se transfiere a la instalación del secador por pulverización (temperatura 170-200° C; duración 12-30s; presión atmosférica). En este proceso automatizado, la humedad se controla continuamente para permitir un contenido máximo de humedad del 8%.
El polvo resultante se transporta a una estación de ensacado y se empacan en bolsas de papel o bolsas grandes de 25Kg. Las bolsas se colocan en papel y se envuelven para su envío.
La instalación permite una producción dedicada a cada lote. Los procesos de limpieza minimizan efectivamente cualquier contaminación cruzada entre lotes.
El producto terminado pasa por control de calidad.
- Presentación: Sacos de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 35.04, que comprende: "***Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo***".

Que, las Notas Explicativas de la partida 35.04 que se citan a continuación en su parte pertinente, indican:

"... Esta *partida* comprende:

B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y en particular:

6) Los aislados de proteínas que se obtienen por extracción a partir de una sustancia vegetal (harina de soja (soya) desgrasada, principalmente) y consisten en mezclas de diferentes proteínas contenidas en esta sustancia.

Generalmente, el contenido de proteínas en estos productos es superior o igual al 90 %

Esta *partida* **no comprende:**

a) *Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y de cloruro de sodio, así como los concentrados obtenidos por eliminación de determinados componentes de la harina de soja desgrasada, destinados a añadirse a preparaciones alimenticias (partida 21.06).*

b) *Los proteinatos de metal precioso (partida 28.43) y los demás proteinatos comprendidos en las partidas 28.44 a 28.46 y 28.52...*" (Subrayado fuera del texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde es un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Cobre al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de cobre inorgánico con aminoácidos y proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal, y en

concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Cobre al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de cobre inorgánico con aminoácidos y proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal, que se presenta en sacos de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"3504.00.90.00 - Los demás"** del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada OPTIMIN COBRE 15%, fabricada por Trouw Nutrition Internacional BV de Países Bajos, que corresponde a un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Cobre al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de cobre inorgánico con aminoácidos y proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **"3504.00.90.00 - Los demás"** por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado digitalmente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</p>	<p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2022.11.29 14:09:25 -0500</p>	 <p>Firmado digitalmente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado digitalmente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Guillermo Veliz Moran Especialista laboratorista</p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 24 de noviembre de 2022



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.